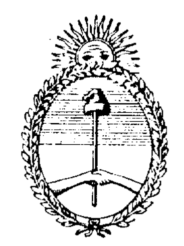
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 15 DE JUNIO DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.659

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 1170/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 9/6/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al ciudadano de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, señor D. William RHODES, Vicepresidente del Citycorp, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 22 de marzo de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al ciudadano de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, señor D. William RHODES, Vicepresidente del Citycorp.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1171/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 9/6/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor ex Subsecretario para Asuntos Internacionales del Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. David MULFORD, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 17 de febrero de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor ex Subsecretario para Asuntos Internacionales del Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. David MULFORD.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO



CONDECORACIONES

Decreto 1172/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 9/6/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE GUATEMALA en la República, D. José Julio Roberto ARRIVILLAGA VASQUEZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 6 de mayo de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE GUATEMALA en la República, D. José Julio Roberto ARRIVILLAGA VASQUEZ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1173/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 9/6/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. A. Real Sheik NASSER MOHAMED AL-AHMAD AL-SABAH, Ministro de la Corte Real del ESTADO DE KUWAIT, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 6 de mayo de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. A. Real Sheik NASSER MOHAMED AL-AHMAD AL-SABAH, Ministro de la Corte Real del ESTADO DE KUWAIT.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

VIAJES

Decreto 1169/93

Autorízase la realización del XXVIII Viaje de Instrucción de la Fragata A. R. A. "Libertad".

Bs. As., 9/6/93

VISTO lo informado por el Señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesidad de la ARMADA ARGENTINA realizar el Viaje de Instrucción Anual de los alumnos que egresen de su ESCUELA NAVAL MILITAR.

Que dicho viaje, a la vez que permite realizar los estudios y prácticas necesarias, cumple con la alta misión de estrechar vínculos con los distintos países que visita y hacer llegar las expresiones amistosas del Pueblo y Gobierno Argentino.

Que la situación económica imperante requiere que la misión expresada sea realizada con el mínimo costo, siguiendo las premisas de austeridad que ha impuesto el Gobierno Nacional.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la realización del XXVIII Viaje de Instrucción de la Fragata A. R. A. "LIBERTAD", en base al itinerario que se detalla en planilla que, como Anexo 1, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, será imputado a las partidas del Presupuesto del Estado Mayor General de la Armada jurisdicción 4522 — para el año 1993, que se indican a continuación:

2.1. - 4522 - 16 - 1 - 1 - 1 - 3	U$S	2.108.982,18
2.1. - 4522 - 16 - 2 - 0 - 0 - 3	U$S	515.310,00
2.1. - 4522 - 16 - 3 - 1 - 0 - 3	U$S	226.200,00
2.1. - 4522 - 16 - 3 - 7 - 2 - 3	U$S	50.000,00
2.1. - 4522 - 16 - 3 - 9 - 0 - 3	U$S	10.000,00
	U$S	2.910.492,18

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

ANEXO 1

ITINERARIO XXVIIIº VIAJE DE INSTRUCCION FRAGATA A. R. A. "LIBERTAD"

PUERTO	ETA	ETD
BUENOS AIRES	————	16-06-93
FORTALEZA (BR)	30-06-93	03-07-93
SAN JUAN (P. RICO)	15-07-93	18-07-93
BALTIMORE (USA)	26-07-93	01-08-93
DUBLIN (IR)	18-08-93	21-08-93
HAMBURGO (AL)	27-08-93	01-09-93
AMBERES (B)	04-09-93	09-09-93
BOULOGNE SUR MER (F)	10-09-93	16-09-93
CADIZ (E)	24-09-93	29-09-93
LAS PALMAS (E)	04-10-93	07-10-93
ABIDJAN (C. M.)	18-10-93	20-10-93
CAPE TOWN (S. A.)	08-11-93	13-11-93
SALVADOR B. (BR)	01-12-93	04-12-93
MONTEVIDEO (U)	13-12-93	16-12-93
BUENOS AIRES	18-12-93	————

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1174/93

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 9/6/93

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase, a partir del 15 de setiembre de 1993, de la Embajada de la República en el REINO DE ESPAÑA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Pablo LOHLE, quien deberá encontrarse en la República el 31 de octubre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1175/93

Modificación de la Representación Nacional ante la Comisión de Geofísica del Instituto Panamericano de Geografía, e Historia, designada por el Decreto Nº 94/70.

Bs. As., 9/6/93

VISTO el Decreto Nº 94 del 29 de junio de 1970 y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar la Representación Nacional ante la Comisión de Geofísica del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (I. P. G. H.), designada por Decreto Nº 94 del 29 de junio de 1970 a los fines de mantener una intervención permanente y calificada en la Comisión de Geofísica.

Que la Sección Nacional Argentina del I. P. G. H. recomienda que la Representación Nacional ante la Comisión de Geofísica sea ejercida por el Instituto Nacional de Prevención Sísmica.

Que el citado Instituto es una entidad de orden nacional y contribuye a la previsión y la disminución de los peligros sísmicos.

Que asimismo la prevención sísmica es una de las prioridades de la Comisión de Geofísica, dentro de la Década Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales.

Que tal designación debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud del Decreto Nº 1337/73 (artículo 4º del Anexo del artículo 1º).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 94 del 29 de junio de 1970, por el siguiente:

"ARTICULO 1º. — Desígnanse Representantes Nacionales Titular y Suplente ante la Comisión de Geofísica del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (I. P. G. H.) al Director y Subdirector del Instituto Nacional de Prevención Sísmica, respectivamente".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 1178/93

Constitúyese el Comando General Electoral a los fines de los comicios a realizarse en todo el país el día 3.10.93. Funciones.

Bs. As., 9/6/93

VISTO que el día 3 de octubre de 1993 se realizarán elecciones nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que las FUERZAS ARMADAS preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral.

Que la custodia de los comicios en oportunidades anteriores se realizó de manera similar, con resultados plenamente satisfactorios.

Que es preciso disponer la asignación de los fondos correspondientes.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 86,

incisos 1º, 15 y 17 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese, a los fines de los comicios a realizarse en todo el país el día 3 de octubre de 1993, el COMANDO GENERAL ELECTORAL, que dependerá directamente del PODER EJECUTIVO NACIONAL quedando facultado el señor Ministro de Defensa para designar su Comandante y determinar su integración.

Art. 2º — El COMANDO GENERAL ELECTORAL tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la Ley Nº 19.945 (Código Electoral Nacional), como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial, y en particular la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos, de las sedes de las Juntas Electorales Nacionales de cada Distrito y la custodia de las urnas y la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 3º — El COMANDO GENERAL ELECTORAL, con los efectivos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que le subordine el MINISTERIO DE DEFENSA, asegurará la normalidad del acto, de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral Nacional. A tal efecto, el MINISTERIO DEL INTERIOR subordinará a dicho Comando los efectivos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA desde CINCO (5) días antes y hasta CINCO (5) días después de celebrado el acto, y requerirá de los gobiernos locales la máxima colaboración y la subordinación de las policías provinciales, dentro del mismo lapso.

Art. 4º — Los Comandantes del Distrito Electoral serán designados por el Comandante General Electoral y dependerán de él a partir de su designación.

Art. 5º — Autorízase al COMANDO GENERAL ELECTORAL, al solo efecto del presente decreto, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con gobiernos locales y organismos nacionales, los que le prestarán colaboración en el máximo grado de sus posibilidades.

Art. 6º — Considéranse como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, sean encomendadas a las fuerzas subordinadas al COMANDO GENERAL ELECTORAL.

Art. 7º — El personal subordinado al COMANDO GENERAL ELECTORAL y en aptitud de emitir el sufragio, cuando en razón de las misiones asignadas y por causas debidamente fundadas no pueda votar en la mesa que le corresponda, podrá hacerlo en aquella donde actúe o en la más próxima al lugar en que desempeñe sus funciones, aunque no figure inscripto en ellas.

Este procedimiento será aplicable a todo el personal que se encuentre prestando servicios dentro o fuera de su distrito elecioral o de la jurisdicción municipal a la que pertenezca. A tal efecto, el presidente de la mesa agregará el nombre del votante en el padrón, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en la que estaba inscripto.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con los créditos especialmente previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 3000-Ministerio del Interior, debiendo el COMANDO GENERAL ELECTORAL recabar ante ese Ministerio lo atinente a la obtención y aplicación de los fondos. El MINISTERIO DE DEFENSA ejercerá el control respectivo.

Asimismo, el MINISTERIO DEL INTERIOR comunicará al ESTADO MAYOR GENERAL de la Fuerza a la que pertenezca el Comandante General Electoral, el monto y la oportunidad de cada entrega de fondos, y el COMANDO GENERAL ELECTORAL efectuará ante el citado Estado Mayor la rendición de cuentas pertinentes dentro de los NOVENTA (90) dias de realizado el comicio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz. — Oscar H. Camilión.

JUSTICIA

Decreto 1179/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 24.

Bs. As., 9/6/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 24, al señor doctor Carlos Argeo BINDA (Mat. nº 5.089.787).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 775/93

Apruébase la estructura organizativa del Consejo Nacional del Menor y la Familia, para el Ejercicio 1993.

Bs. As., 21/4/93

VISTO la Ley 23.696 de Reforma del Estado, el Programa de Reforma Administrativa instrumentado por Decreto Nº 2476 del 28 de noviembre de 1990, y el Decreto Nº 1606/90, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño aprobada por el CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA por ley Nº 23.849, establece en el Artículo 3º, Apartado 3, que "Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que por el Decreto 1606/90 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, organismo que tiene a su cargo las funciones que incumben al Estado Nacional en materia de promoción y protección integral de la minoridad y la familia, con autonomía técnica y el grado de desconcentración administrativa que el mismo decreto dispone.

Que por el Decreto Nº 1811 del 1º de setiembre de 1980, fue aprobada la estructura de las áreas que por Decreto 1606 del 22 de agosto de 1990 integran el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, en reemplazo de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA, suprimida por el Decreto Nº 435/90.

Que por el Decreto Nº 667 del 15 de abril de 1991, reformado por Decreto Nº 1667 del 23 de agosto de 1991, se determinaron, en Anexo Id, las Direcciones Nacionales y restantes direcciones que se integran en el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA y la nómina de establecimientos y Direcciones de carácter asistencial.

Que por el artículo 13 del Decreto Nº 1606/90, el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA debe adecuar su estructura sobre la base de transformaciones de cargos ya existentes, en plazos que deben considerarse prorrogados por el dictado de sucesivos decretos.

Que el Decreto Nº 2053/92, crea la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD, por lo cual corresponde adecuar la estructura del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA a la existencia del nuevo organismo.

Que los Decretos Nº 667/91 y Nº 1667/91, dictados respecto de las áreas centrales — UNIDAD CONSEJO Y ESCUELA DE FORMACION ESPECIALIZADA—, no fijaron las estructuras de áreas asistenciales, con adaptación a los nuevos programas y modalidades técnicas de actuación en materia de menores y personas con discapacidad, lo cual se realiza de modo integral por el presente.

Que la estructura propuesta, siguiendo criterios modernos, incrementa el nivel de intervención profesional y técnica especializada, previendo el aumento de los programas en la década final del siglo.

Que dado la autonomía técnica del organismo, que se ve reflejada en la especificidad de los cometidos de cada uno de los departamentos de las Direcciones Nacionales dependientes, se hace necesario exceptuar al CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA de lo dispuesto en el Decreto 1482/90.

Que a fin de dotar al CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA de la suficiente dinámica, capacitación y organización de los recursos humanos, por las tareas de índole asistencial que desempeñan, es aconsejable aprobar la dotación para el Ejercicio 1993 de los Institutos y programas dependientes de las Direcciones Nacionales; autorizando, al mismo tiempo, a la autoridad competente, a que realice las redistribuciones pertinentes según las necesidades de la repartición.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase para el Ejercicio 1993 la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a través de la SECRETARIA DE ACCION SOCIAL, de acuerdo con los Organigramas, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas, que como Anexos Ia, Ib, Ic, II, III, IVa, IVb y Vb, respectivamente, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA actuará como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, contando con el Servicio Administrativo 318 — Delegación CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA— para la administración de sus recursos.

Art. 3º — Transfiérese a la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD el cargo de Director Nacional de Ancianidad, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel III, ocupado por su titular, sin perjuicio de la denominación, responsabilidad primaria y acciones que en definitiva se le impongan en la estructura de la nueva Secretaría.

Art. 4º — Deróganse los Decretos Nº 1811 del 1º de setiembre de 1980 y Nº 667 del 15 de abril de 1991 y Nº 1667 del 23 de agosto de 1991, en lo que respecta al CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, y sustitúyese el Anexo IVa del Decreto 1870/91 por el Anexo IVa que corresponde al Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia de dicho organismo.

Art. 5º — Apruébase la planta de Personal Transitorio para el Programa Chicos de la Calle y el Cuerpo de Capellanes del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA que, como Anexo IVc, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 6º — Modifícase la distribución administrativa del presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS de la Jurisdicción 80.00 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en la parte correspondiente al CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, de acuerdo con el detalle de la planilla que, como anexo Va, forma parte del presente Decreto.

Art. 7º — Exceptúase al CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA de lo indicado en el artículo 27 del Decreto 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, a fin de efectuar las promociones, designaciones y reubicaciones necesarias para la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente, a partir del 31 de julio de 1992.

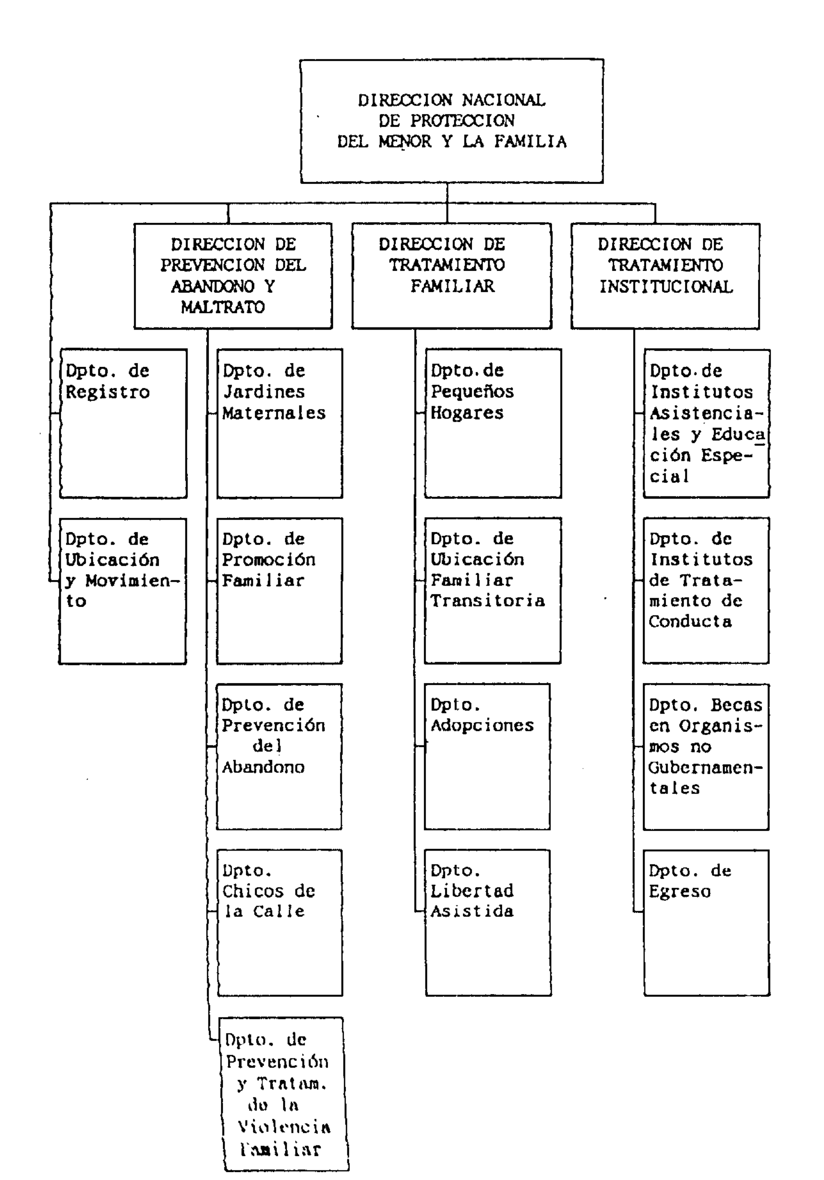
Art. 8º — Facúltase al Señor Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA a redistribuir, según las necesidades emergentes del accionar de las Direcciones Nacionales, los cargos de los institutos y departamentos que dependen de cada una de ellas y están contenidos en la dotación de personal que se aprueba por este acto en forma global.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz. — Domingo F. Cavallo.

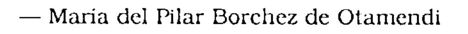
ANEXO Ia

- SECRETARIA DE ACCION SOCIAL
  - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA
    - DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA
      - Dirección de Prevención del Abandono y Maltrato
      - Dirección de Tratamiento Familiar
      - Dirección de Tratamiento Institucional
      - Departamento de Salud
      - Departamento de Recreación
      - Departamento de Apoyo Técnico
      - Dpto. de Educ. Permanente y Capacit. Laboral
    - DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
      - Dirección de Servicios Asistenciales al Discapacitado
      - Dirección de Promoción de la Persona con Discapacidad
      - Dirección de Escuela de Formación Especializada

ANEXO Ib



NOMINAS DE ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA



— María del Pilar Borchez de Otamendi

— Carlos Pellegrini

— Crescencia Boado de Garrigós

— Domingo Faustino Sarmiento

— Dr. Carlos de Arenaza

— Dr. José Sánchez Picado

— Dr. Luis Agote

— Manuel Rocca

— Emilia y Manuel Patiño

— Gral. José de San Martín

— Cayetano Zibecchi

— Estela Matilde Otamendi

— Manuel Lucio y María Cruz Inchausti

— José María Pizarro y Monje

— Mercedes de Lasala y Riglos

— Manuel Belgrano

— Mariano Ortiz Basualdo

— Nuestra Sra. del Valle

— Nuestra Sra. de Fátima

— Ramayón López Valdivieso

— Casa de la Joven Nuestra Señora de Luján

— Ursula Llona de Inchausti

— Centro de Atención de Menores en Tránsito

— Comunidad Terapéutica Tekové Roga

— Instituto Dr. Juan José O'Connor

— Instituto San Sebastián

— Instituto Martín Rodríguez

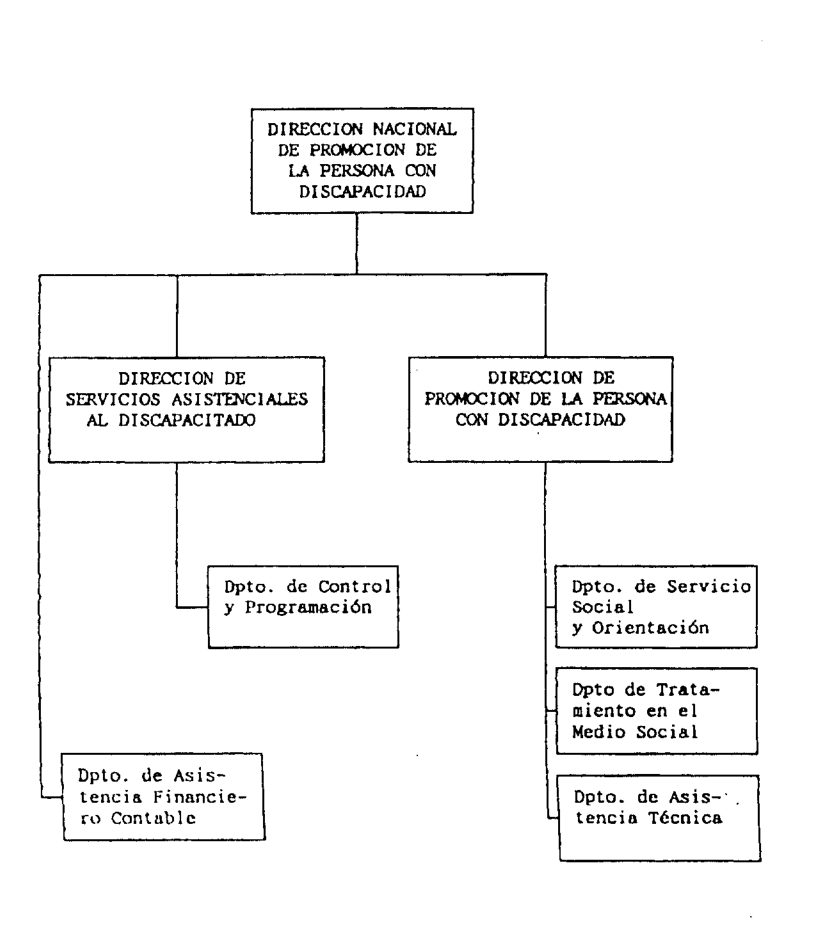
— Hogar Santa Ana

— Hogar Nuestra Señora de Luján

— Hogar San José

— Hogar Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Back

ANEXO Ic



NOMINA DE ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

— Centro de Rehabilitación para Ciegos

— Instituto Román Rosell

— Residencia Comunitaria Josefina Colmegna de Bignone

— Editora Nacional Braille y Libro Parlante

— Talleres de Producción

ANEXO II

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

OBJETIVOS:

Ejecutar las funciones que incumben al Estado Nacional en materia de promoción y protección integral de la minoridad y la familia, con autonomía técnica y desconcentración administrativa, sin perjuicio de las facultades que en la materia corresponden al Poder Judicial y al Ministerio Público de Menores.

Coordinar y ejecutar la política de promoción integral de la minoridad y la familia en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1606/90, la legislación vigente, los principios generales de derechos de menores y las políticas sociales establecidas por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Coordinar la participación de instituciones públicas, organismos no gubernamentales, entidades vecinales y de bien público en general, en la programación, ejecución y difusión de las acciones locales y regionales tendientes a orientar y promover integralmente a la familia y a todos sus miembros.

ANEXO III

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

DIRECCION DE ESCUELA DE FORMACION ESPECIALIZADA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar los programas de investigación sobre la problemática que atiende el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, atendiendo a su sistematización en un centro de datos y a su difusión mediante publicaciones periódicas o ediciones de material especializado, y organizar la escuela de formación especializada en minoridad y familia, coordinando su acción con otras entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas.

ACCIONES

1. — Organizar y dirigir la Escuela de Formación Especializada de Minoridad y Familia, coordinando su acción con otras entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas.

2. — Promover el desarrollo de la investigación sobre la problemática que atiende el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

3. — Organizar cursos, seminarios y jornadas sobre el tema, para la capacitación permanente del personal profesional, técnico y administrativo de la institución y de otras que por convenio accedan al sistema.

4. — Sistematizar en un centro único de datos, todo tipo de información referente a la temática de menores y familia y personas con discapacidad.

5. — Difundir, mediante publicaciones periódicas y/o ediciones de material especializado, los programas de investigación y sus productos.

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

DEPARTAMENTO DE SALUD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar y supervisar las acciones preventivas y de tratamiento referentes a la salud integral de las personas asistidas por el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

ACCIONES

1. — Ejecutar el programa de control y prevención de la infección por virus HIV y enfermedades de transmisión sexual.

2. — Determinar las pautas nutricionales que deben regir la atención de la población asistida y supervisar y controlar su cumplimiento en todos los programas del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

3. — Atender la salud odontológica de la población asistida en los distintos programas del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

4. — Controlar la atención prenatal y perinatal de los recién nacidos asistidos y sus madres.

5. — Supervisar el estricto cumplimiento de pautas técnicas de atención psiquiátrica en sistemas públicos y no gubernamentales, respecto de las personas asistidas que lo requieran.

6. — Supervisar los aspectos de salud de personas con discapacidad en los programas de la Dirección Nacional de Promoción de la Persona con Discapacidad.

DEPARTAMENTO DE RECREACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar el programa de recreación cultural en todas las áreas del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

ACCIONES

1. — Coordinar las actividades de los centros de recreación del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

2. — Proyectar y supervisar los plânes vacacionales de las personas asistidas por el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

3. — Organizar y supervisar las actividades recreativas, culturales y deportivas de las personas asistidas en los diversos programas del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

DEPARTAMENTO DE APOYO TECNICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar las acciones de mantenimiento, transportes y comunicaciones que encomiende el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA en apoyo a los servicios generales de cada unidad asistencial.

ACCIONES

1. — Reforzar las tareas de mantenimiento en cada unidad asistencial cuando su envergadura o urgencia superen las posibilidades propias del personal asignados a los servicios generales de la unidad.

2. — Concurrir en apoyo de transportes generales de personas o de carga cuando las necesidades de servicio asi lo requieran.

3. — Supervisar los sistemas de comunicaciones del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA con las áreas asistenciales, otros organismos administrativos o del Poder Judicial.

4. — Supervisar el sistema de red informática del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

5. — Apoyar el mantenimiento y reparación de las maquinarias y equipos de talleres de producción y de los implementados en el programa de educación permanente y capacitación laboral.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION LABORAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar el programa de educación permanente y capacitación laboral en todas las áreas dependientes del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

ACCIONES

1. — Coordinar la participación de las personas asistidas en servicios educativos de la comunidad.

2. — Coordinar la implementación de educación especial para las personas asistidas que asi lo requieran.

3. — Proyectar, supervisar y evaluar las formas de educación en situaciones atípicas previstas en el programa de educación permanente y capacitación laboral.

4. — Proyectar y proponer a la autoridad competente los convenios con organismos que presten servicios educativos y de capacitación laboral.

5. — Organizar el banco de datos de ofertas laborales y orientar hacia ella a las personas asistidas.

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar, dirigir y fiscalizar los programas de asistencia, promoción y protección integral del menor y la familia ya aprobados o que apruebe el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, en el marco de las funciones asignadas por la legislación específica de menores al organismo técnico administrativo proteccional y según los objetivos establecidos en la normativa vigente.

ACCIONES

1. — Atender integralmente la problemática personal, familiar y social de la madre y el niño por nacer, en el nacimiento y el primer periodo de vida y en especial la protección de la madre sola, las madres menores y de las familias carenciadas.

2. — Atender a través de servicios y programas públicos o privados la problemática de constitución y afianzamiento del vínculo materno-paterno-filial, para consolidar el núcleo familiar y prevenir el abandono.

3. — Ejecutar todos los programas que brinden al niño un ámbito familiar sustituto, en caso de no poder evitarse el abandono.

4. — Coordinar sistemas de atención a la problemática del menor en riesgo, en la calle, explotado laboralmente o en toda otra forma que deteriore su dignidad.

5. — Coordinar los servicios y programas públicos o privados que eviten, y en su caso superen, las causas del maltrato físico y psíquico y toda otra forma de relación intrafamiliar anómala.

6. — Organizar e implementar programas y servicios que tiendan a la asistencia y promoción integral de las familias que requieren orientación y apoyo, con el propósito de brindar a los grupos familiares el marco de dignidad y respeto a sus derechos fundamentales.

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA

DIRECCION DE PREVENCION DEL ABANDONO Y MALTRATO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Atender por medio de servicios y programas públicos o privados la problemática de constitución y afianzamiento del vínculo materno-paterno-filial, para consolidar el núcleo familiar, evitando y

ACCIONES

1. — Atender integralmente la problemática personal, familiar y social de la madre y el hijo por nacer, el nacimiento y el primer período de vida.

2. — Promover las acciones tendientes a la protección de la madre sola, madres menores y de familias carenciadas.

3. — Coordinar sistemas de atención a la problemática del menor en riesgo, en la calle, explotado laboralmente o en toda otra forma que deteriore su dignidad.

4. — Organizar e implementar programas y servicios tendientes a la asistencia y promoción integral de las familias que requieran orientación o apoyo.

5. — Coordinar las actividades entre organismos públicos y no gubernamentales con el propósito de brindar a los grupos familiares en riesgo el marco de dignidad y respeto a sus derechos fundamentales.

6. — Constituir y dirigir centros de promoción familiar sobre la base de instituciones existentes o las que en el futuro se creen, con carácter eminentemente familiar y comunitario, desarrollando acciones interdisciplinarias y de conjunción de programas.

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA

DIRECCION DE TRATAMIENTO FAMILIAR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Brindar al niño un ámbito familiar sustitutivo, en caso de no poder evitarse el abandono, y que signifiquen una alternativa a la institucionalización, inclusive en cuanto se refiere al tratamiento de menores incursos en hechos que la ley califica como delitos.

ACCIONES

1. — Coordinar y ejecutar programas preventivos y alternativos a la internación tendientes a brindar protección a los niños y adolescentes abandonados o en situación de riesgo o de peligro moral o material.

2. — Coordinar y ejecutar programas que signifiquen el ingreso de menores en situación de riesgo a un núcleo familiar sustitutivo.

3. — Asistir a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA en la proposición de normas en coordinación con otros organismos especializados y en especial con el Poder Judicial, referentes a las condiciones de asistencia de menores en sistemas familiares alternativos.

4. — Ejecutar el programa de guardas para adopción.

5. — Colocar a disposición de los organismos judiciales nacionales y del Ministerio Público de la Nación y de las provincias u otros estados, si lo requirieran, los antecedentes y evaluaciones de personas dispuestas a adoptar niños.

6. — Ejecutar acciones tendientes a brindar tratamiento en libertad, en lo posible en su medio social y familiar de origen, a menores que se encuentran en conflicto con la ley penal.

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA

DIRECCION DE TRATAMIENTO INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar todos los servicios y programas públicos o privados para prevenir y en su caso tratar institucionalmente la problemática del menor en riesgo o incurso en hechos que la ley califica como delitos, faltas o contravenciones, organizando a tales efectos los sistemas de evaluación inmediata, las opciones de derivación y los programas de egreso con capacitación laboral y educativa.

ACCIONES

1. — Promover la protección integral de los menores que se encuentren en estado de abandono o peligro material o moral mediante el tratamiento institucional más conveniente.

2. — Ejercer la superintendencia de sus institutos, hogares y servicios y proponer al CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA normas respecto a estatutos, funcionamiento y registro de Asociaciones Cooperadoras de dichos establecimientos.

3. — Ejercer el control y registro de los organismos no gubernamentales de asistencia y protección de menores que coordinen e integren sus acciones con las del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

4. — Controlar y proponer el dictado de normas respecto al régimen educativo que se brinda a los menores asistidos de acuerdo con sus características personales teniendo como objetivo enaltecer la dignidad de la persona y la mejor aptitud para la convivencia social.

5. — Ejecutar los programas de apoyo a los egresados de los institutos a su cargo, asistiéndolos directamente o a través de asociaciones de ex-alumnos o de otras organizaciones no gubernamentales.

6. — Organizar, dirigir y supervisar los sistemas de evaluación inmediata, las opciones de derivación, los institutos de seguridad, el tratamiento psicológico y psiquiátrico y los programas de egreso con capacitación laboral y educativa.

UNIDADES SUSTANTIVAS Y ASISTENCIALES DEPENDIENTES DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a niños y jóvenes en situación de abandono según los modos de tratamiento que establezca el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

— Casa del Niño María del Pilar Borchez de Otamendi

— Dr. Carlos de Arenaza

— José María Pizarro y Monje

— Gral. José de San Martín

— Domingo Faustino Sarmiento

— Mercedes de Lasala y Riglos

— Estela Matilde Otamendi

— Hogar Materno Infantil Nuestra Señora del Valle

— Carlos Pellegrini

— Instituto Gral. Martín Rodríguez

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a menores con discapacidad mental en distintos grados mediante educación especial y tratamiento social integral.

— Nuestra Señora de Fátima

— Dr. José Sánchez Picado

— Emilia y Manuel Patiño

— Cayetano Zibecchi

— Ramayón López Valdivieso

— Mariano Ortiz Basualdo

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Brindar tratamiento integral a menores con problemas de conducta.

— Centro de Atención de Menores en Tránsito

— Ursula Llona de Inchausti

— Manuel Rocca

— Manuel Belgrano

— Dr. Luis Agote

— Comunidad Terapéutica Tekové Roga

— Casa de la Joven Nuestra Señora de Luján

— Instituto Dr. Juan José O'Connor

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Brindar atención integral a personas ancianas mayores de sesenta años sin familia.

— Hogar Santa Ana

— Hogar Nuestra Señora de Luján

— Hogar San José

— Hogar Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Back

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Brindar ámbitos de recreación y atención integral temporaria a personas atendidas por el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

— Crescencia Boado de Garrigós

— Manuel Lucio y María Cruz Inchausti

— San Sebastián

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar, dirigir y ejecutar programas de protección y de tratamiento social para personas con discapacidad, aprobados o que apruebe el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, en el marco de la legislación vigente sobre integración de personas discapacitadas y los objetivos establecidos por la normativa vigente.

ACCIONES

1. — Atender en forma integral la protección y promoción de las personas con discapacidad en el marco social y familiar.

2. — Organizar e implementar programas y servicios tendientes a la asistencia y promoción integral de las personas con discapacidad que requieran orientación o apoyo, en el marco de dignidad y respeto a sus derechos fundamentales.

3. — Organizar programas de prevención, formación y rehabilitación integral de personas con discapacidad con salida laboral para las mismas.

4. — Asistir, mediante los tratamientos que estime conveniente, a las personas con discapacidad que se encuentren en estado de abandono o peligro moral o material.

5. — Realizar la evaluación de los requerimientos de asistencia financiera de los programas en ejecución y de las instituciones públicas y no gubernamentales.

6. — Realizar la evaluación y fiscalización de los programas vigentes.

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

DIRECCION DE SERVICIOS ASISTENCIALES AL DISCAPACITADO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la Dirección Nacional en la elaboración de planes, programas y proyectos de asistencia para las personas con discapacidad. Coordinar y fiscalizar a las unidades técnicas.

ACCIONES

1. — Proponer y elaborar en base a los objetivos y políticas, los planes, programas y proyectos.

2. — Coordinar con los organismos estatales y privados las acciones tendientes al desarrollo de programas de asistencia a la persona discapacitada.

3. — Intervenir en la ejecución de las actividades dirigidas a la rehabilitación social del discapacitado.

4. — Dirigir la ejecución de los programas de protección integral del discapacitado en situación de carencia o abandono, asegurando su atención psicofísica y social, coordinando y controlando las actividades de los institutos dependientes.

5. — Asistir a la Dirección Nacional en la proposición de normas, en coordinación con otros organismos oficiales, referentes a las condiciones de asistencia a discapacitados en servicios privados, ejecutando las acciones de supervisión correspondientes.

6. — Dirigir la ejecución de las acciones en coordinación con organismos oficiales y privados concurrentes para maximizar la cobertura y prestación de servicios de protección y asistencia a los discapacitados.

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

DIRECCION DE PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar los programas de protección al discapacitado, prestando atención integral a los expuestos en situaciones de carencia o abandono, a fin de posibilitar su rehabilitación e integración social.

ACCIONES

1. — Dirigir la planificación, ejecución y fiscalización de las acciones tendientes al cumplimiento de la políticas nacionales del discapacitado.

2. — Dirigir la ejecución de las acciones correspondientes para evaluar los requerimientos de asistencia técnica y/o financiera formuladas por instituciones públicas o privadas, participar en la formulación de propuestas y fiscalización de lo aprobado.

3. — Participar en la ejecución de las acciones de promoción y difusión de la problemática del discapacitado con el fin de mejorar la inserción y lograr mayores niveles de aprovechamiento en el medio social.

4. — Coordinar y fiscalizar el otorgamiento de beneficios para mejorar la situación del discapacitado, ejecutando y supervisando los mismos.

5. — Coordinar y supervisar la ejecución de actividades de los Departamentos de Servicio Social y Orientación y Tratamiento en el Medio Social.

6. — Confeccionar y actualizar el registro de discapacitados a los cuales se preste asistencia.

UNIDADES SUSTANTIVAS Y ASISTENCIALES DEPENDIENTES DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

— CENTRO DE REHABILITACION PARA CIEGOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar la programación y evaluación de actividades destinadas a desarrollar la capacidad y aptitud psicofísica de personas con discapacidad visual, a fin de asegurar su rehabilitación e integración social.

— INSTITUTO ROMAN ROSELL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Brindar atención integral a personas con discapacidad visual bajo el régimen de residencia permanente o transitoria a fin de asegurar su rehabilitación e integración social.

— RESIDENCIA COMUNITARIA JOSEFINA COLMEGNA DE BIGNONE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proporcionar asistencia integral a mujeres ciegas, jóvenes y/o adultas o con alguna discapacidad visual, con problemas socioeconómicos y/o familiares que determine su internación transitoria hasta rehabilitarse y lograr las condiciones para su inserción al medio social.

— EDITORA NACIONAL BRAILLE Y LIBRO PARLANTE

— EDITORA NACIONAL BRAILLE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar y supervisar las acciones correspondientes a la producción y distribución de material bibliográfico, literario y musical en sistema Braille, a fin de posibilitar el acceso a la cultura a personas ciegas o con disminución visual.

— LIBRO PARLANTE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar y supervisar las acciones correspondientes a la producción y distribución de libros y revistas parlantes, a fin de posibilitar el acceso a la cultura, instrucción y recreación a personas con discapacidad visual.

— TALLERES DE PRODUCCION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar las acciones correspondientes al empleo en relación de dependencia a personas con discapacidad, para la producción de elementos, a fin de desarrollar aptitudes y capacidad laboral para una adecuada rehabilitación e integración social.

ANEXO IV a

ESCALAFON DTO. 993/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: General
JURISDICCION: Ministerio de Salud y Accion Social
SECRETARIA: Accion Social
SUBSECRETARIA: Consejo Nacional de Proteccion del Menor y la Familia
ORGANISMO: Consejo Nacional del Menor y la Familia

CATEGORIA / UNIDAD	EE	A	B	C	D	E			SUB-TOTAL	TOTAL
Consejo Nacional del Menor y la Familia	1		2	7	7	5				22
Direccion de Escuela de Formacion Especializada			2	12	8	2				24
Direccion Nacional de Proteccion del Menor y la Familia		1								1
Direccion Nacional de Promocion de la Persona con Discapacidad		1								1
TOTALES	1	2	4	19	15	7				48

ANEXO IVa

ESCALAFON Nº 1387/87

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Administrativo
JURISDICCION: Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARIA: Acción Social
SUBSECRETARIA: Consejo Nacional el Menor y la Familia

CATEGORIA / UNIDAD	040	039	053	056	038	035	031	030	029	028	027			SUB-TOTAL	TOTAL
Consejo Nacional					2		2		2					7	7
Dpto. de Salud					1	1	2		2	2				8	8
Dpto. de Recreación					1	1			3					5	5
Dpto. de Apoyo Técnico					1		1		3					5	5
Dpto. de Educ. Permanente y Capacitación Laboral					1	1	2		3	3				10	10
Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia		3	25	11	21	39	80	7	114	64	11			375	375
Dirección Nacional de Promoción de la Persona con Discapacidad		2	3	1	7	12	11	8	10	10				64	64
TOTALES	1	5	26	12	34	54	98	15	137	79	11			474	474

ANEXO IVa

ESCALAFON Nº 1387/87

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Profesional Asistencial
JURISDICCION: Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARIA: Acción Social
SUBSECRETARIA: Consejo Nacional el Menor y la Familia

CATEGORIA / UNIDAD	059	068	064	060	037	070	001	002	003	004	005	006	007	008	SUB TOTAL	TOT.
Consejo Nacional					2										2	2
Dpto. de Salud	5	8					8	3	2	2	2	3	3	2	38	38
Dpto. de Recreación		1				5	1								7	7
Dpto.de Educ.Permanente y Capacitación Laboral		3													3	3
Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia	36	73	7	27	19	38	19	12		88	3	157	6		485	485
Dirección Nacional de Promoción de la Persona con Discapacidad	4	10	1	3	2	20	2			10	3	20	1	2	78	78
TOTALES	45	95	8	30	23	63	30	15	2	100	8	180	10	4	613	613

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Mantenimiento y Servicios Generales
JURISDICCION: Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARIA: Acción Social
SUBSECRETARIA: Consejo Nacional del Menor y la Familia

ANEXO IVa

ESCALAFON Nº 1387/87

CATEGORIA / UNIDAD	089	091	093	098	094	099	020	021	022	023	024	025	026	SUB TOTAL	TOTAL
Consejo Nacional															
Dpto. de Salud										1		2	2	5	5
Dpto. de Recreación										5				5	5
Dpto. de Apoyo Técnico		1			1	1	5			5			3	16	16
Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia	8	15	10	9	28	26	60		35	64	45	23	30	353	353
Dirección Nacional de Promoción de la Persona con Discapacidad	4	10	6	1	4	3	20	9	15	5	5	5	5	92	92
TOTALES	12	26	16	10	33	30	85	9	50	80	50	30	40	471	471

ANEXO IVa

ESCALAFON Nº 1387/87

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Técnico Asistencial
JURISDICCION: Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARIA: Acción Social
SUBSECRETARIA: Consejo Nacional del Menor y la Familia

CATEGORIA / UNIDAD	073	076	079	080	082	083	009	011	012	014	017			SUB TOTAL	TOTAL
Consejo Nacional															
Dpto. de Salud							5		8	5				18	18
Dpto. de Recreación							2							2	2
Dpto. de Apoyo Técnico									10					10	10
Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia	4		18		15	44	60		2	7	210			360	360
Dirección Nacional de Promoción de la Persona con Discapacidad		3	10	4	1	1	3	6	15		10			53	53
TOTALES	4	3	28	4	16	45	70	6	35	12	220			443	443

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia
JURISDICCION: Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARIA: Acción Social
SUBSECRETARIA: Consejo Nacional de Protección del Menor y la Familia

ESCALAFON DECRETO Nº 210/89

CATEGORIA / UNIDAD	SUBADJUTOR	AYUDANTE MAYOR	AYUDANTE PRINCIPAL	AYUDANTE DE 1º	AYUDANTE DE 2º	AYUDANTE DE 3º	AYUDANTE DE 4º	AYUDANTE DE 5º	SUBAYUDANTE	TOTAL
CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA	3	2	3	6	7	12	17	30	155	235
TOTAL GENERAL	3	2	3	6	7	12	17	30	155	235

El personal del Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia está equiparado presupuestaria y jerarquicamente, al dependiente del Servicio Penitenciario Federal, mediante Decreto nº 210/89. Dicho Cuerpo ha sido creado por Decreto nº 2462 del 16 de marzo de 1962.-

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

ANEXO IVb

JURISDICCION: Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARIA: Acción Social
ORGANISMO: Consejo Nacional del Menor y la Familia
ESCALAFON: Dto. 210/89

TOTALES POR AGRUPAMIENTO	AGRUP. SEG Y VIG				TOTAL	GABI-NETE
Consejo Nacional del Menor y la Familia	235				235	
T O T A L E S	235				235	

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

ANEXO IV b

JURISDICCION: Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARIA: Acción Social
ORGANISMO: Consejo Nacional del Menor y la Familia
ESCALAFON: 993/91 SINAPA

TOTALES POR AGRUPAMIENTO	AGRUP. GRAL	AGRUP. EE			TOTAL	GABI-NETE
Consejo Nacional	45	1			46	
Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia	1				1	
Dirección Nacional de Promoción de la Persona con Discapacidad	1				1	
T O T A L E S	47	1			48	

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

ANEXO IVb

JURISDICCION: Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARIA: Acción Social
ORGANISMO: Consejo Nacional del Menor y la Familia
ESCALAFON: Dto. 1387/87

TOTALES POR AGRUPAMIENTO	AGRUP. ADMIN.	AGRUP. PROF.	AGRUP. TECN.	AGRUP. MANT.		TOTAL	GABI-NETE
Consejo Nacional	35	50	30	26		141	
Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia	375	485	360	353		1573	
Dirección Nacional de Promoción de la Persona con Discapacidad	64	78	53	92		287	
T O T A L E S	474	613	443	471		2001	

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

ANEXO Vb

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ORGANISMO: CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

ESCALAFON	ANTERIOR Cargos Financiados *			CARGOS OCUPADOS al 4/3/90	ACTUAL
	NORM.EST	CATEGORIA	CANTIDAD		
FUERA DE NIVEL		EE	1	1	1
Dto. 993/91	DTO.1667/92	FUNC EJ III	--	--	2
		A0	--	--	2
		B0	1	--	1
		B1	2	--	3
		C0	4	--	5
		C1	14	--	15
		D1	6	--	8
		D2	8	--	6
		E0	3	--	3
		E1	7	--	4
Res. 1387/87	DEC.1811/80	001	--	--	30
		002	--	--	15
		003	1	--	2
		004	--	--	100
		005	--	--	8
		006	226	300	180
		007	--	--	10
		008	--	--	4
		009	3	8	70
		011	--	--	6
		012	18	24	35
		013	1	2	--
		014	4	11	12
		017	146	231	220
		019	--	1	--
		020	102	175	85
		021	3	7	9
		022	--	1	50
		023	14	22	80
		024	14	19	50
		025	--	--	30
		026	1	2	40
		027	9	23	11
		028	33	45	79
		029	117	240	137
		030	35	98	15
		031	27	70	98
		032	9	19	--

ESCALAFON	ANTERIOR Cargos Financiados			CARGOS OCUPADOS al 4/3/90	ACTUAL
	NORM.EST	CATEGORIA	CANTIDAD		
		033	7	17	--
		034	9	73	--
		035	31	62	54
		037	15	28	23
		038	6	33	34
		039	9	22	5
		040	5	20	1
		053	28	41	28
		056	13	26	12
		057	7	11	--
		059	18	22	45
		060	2	5	30
		061	1	2	--
		062	--	1	--
		064	--	--	8
		065	2	3	--
		066	1	1	--
		067	2	3	--
		068	22	38	95
		070	4	5	63
		072	--	1	--
		073	--	--	4
		076	2	2	3
		077	10	14	--
		078	3	11	--
		079	26	42	28
		080	4	5	4
		081	7	9	--
		082	--	1	16
		083	86	185	45
		089	4	12	12
		091	6	19	26
		093	50	108	16
		094	15	20	33
		095	--	1	--
		096	1	7	--
		098	38	60	10
		099	24	34	30
Dto. 210/89	Dto. 1870/91	Subadjutor	3	--	3
		Ayudante Mayor	1	--	2
		Ayudante Principal	1	--	3
		Ayudante 1º	5	--	6
		Ayudante 2º	5	--	7
		Ayudante 3º	9	--	12
		Ayudante 4º	15	--	17
		Ayudante 5º	20	--	30
		Subayudante	150	--	155
TOTALES			1456	2243	2296

Cargos financiados y ocupados a marzo de 1992.

ANEXO IVc

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ORGANISMO: CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1993

FINALIDAD: 3 - FUNCION: 2 - JURISDICCION: 80 - PROGRAMA: 34 -ACTIVIDAD:3 - SERVICIO ADMINISTRATIVO 318

ESTRUCTURA DTO. Nº 1811/80	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Has. Cat. $	CATEGORIA EQUIVALENTE DTO.1387/87	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA Desde	Hasta
	DEPARTAMENTO CHICOS DE LA CALLE	Transitorio	Operador	272,10	029	35	20	1/1/93	31/12/93
	DEPARTAMENTO CHICOS DE LA CALLE	Transitorio	Psicólogo	293,38	004	35	5	1/1/93	31/12/93
	DEPARTAMENTO CHICOS DE LA CALLE	Transitorio	Asistente Social	293,38	006	35	5	1/1/93	31/12/93
	DIRECCION NAC. PROTEC. DEL MENOR Y LA FLIA. -INSTS. DE MENORES	Transitorio	Capellán	268,35	012	35	22	1/1/93	31/12/93
	DIREC.NAC.DE PROM.DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD -INST.R.ROSELL	Transitorio	Capellán	268,35	012	35	1	1/1/93	31/12/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO IVc

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ORGANISMO: CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1993

FINALIDAD: 3 - FUNCION: 2 - JURISDICCION: 80 - PROGRAMA: 34 - ACTIVIDAD: 3 - SERVICIO ADMINISTRATIVO 318

ESTRUCTURA DTO. N° 1811/80	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual o Hs. Cat. $	CATEGORIA EQUIVALENTE DTO.1387/87	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
								Desde	Hasta
	DIRECCION NAC. DE LA ANCIANIDAD - Hogares de Ancianos	Transitorio	Capellán	268,35	C12	35	3	1/1/93	31/12/93

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 1/1/93 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

PROGRAMA: 34 - PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA

CARGO O CATEGORIA	CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO (IMPORTE EN PESOS)
PERSONAL SINAPA DTO 993/91			
Función ejecutiva nivel III	+1		
9-0	+2		
SUBTOTAL ESCALAFON	+1		
TOTAL PROGRAMA	+1		

IMPUESTOS

Decreto 1166/93

Redúcense las alícuotas establecidas en el artículo 63 de la Ley de Impuestos Internos (t. o. 1979 y sus modificaciones) para los objetos suntuarios y sustitúyese el artículo 83 del Decreto Reglamentario de la ley del rubro.

Bs. As., 8/6/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario coordinar la política tributaria con las restantes medidas adoptadas a fin de afianzar el proceso de estabilidad y reactivación de la economía.

Que en tal sentido se considera aconsejable reducir las alícuotas establecidas en el artículo 63 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) para los objetos suntuarios, eliminando asimismo el efecto cascada del gravamen sobre estos productos.

Que la medida que se propone tiene por finalidad provocar un cambio en la tendencia de los niveles de producción, mejorando la eficiencia y competitividad de los sectores involucrados, induciendo, asimismo, al logro de una mayor transparencia que pondrá de manifiesto la estructura real de las distintas etapas de producción y comercialización de los productos gravados, lo que habrá de facilitar el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias de dichos sectores.

Que con el objeto de que la reducción del gravamen se refleje en una correlativa disminucion de los precios con que los productos llegan a los consumidores, se prevé una adecuación de los mismos a la rebaja que se propicia, a los efectos de que no se desnaturalice el beneficiario último de la medida.

Que, asimismo, a fin de que la norma propuesta no tenga por consecuencia la disminución de los recursos tributarios, la reducción del gravamen deberá ser, como mínimo, compensada mediante una recaudación básica mayor considerándose además del impuesto interno, el impuesto a las ganancias y al valor agregado.

Que con el objeto de enmarcar y asegurar debidamente el funcionamiento del esquema expuesto se han concertado, como requisito previo, acuerdo con los principales representantes del sector alcanzado por la medida.

Que el servicio jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS considera que la presente medida es legalmente viable.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcense las alícuotas establecidas en el primer y segundo párrafos del artículo 63 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) al CINCO POR CIENTO (5 %) y DOS POR CIENTO (2 %), respectivamente.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 83 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), por el siguiente:

"ARTICULO 83. — A los fines del pago de este impuesto el responsable podrá computar como pago a cuenta el importe del impuesto interno correspondiente a la compra de objetos suntuarios, ya sea que los transfiera en el mismo estado o formando parte de otros objetos suntuarios gravados, a condición que el mencionado importe se encuentre discriminado en la respectiva factura o documento equivalente.

Conforme a lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 76 de la ley, no podra deducirse del precio facturado por los objetos suntuarios transferidos el valor de las cajas o estuches."

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia para los hechos imponibles que se produzcan a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 31 de mayo de 1995.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 1140

Bs. As., 4/6/93

Autorízase el desplazamiento de la señora intérprete Ana María Braun Bidau de Biquard, para asistir y asesorar al señor Presidente de la Nación, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, entre los días 5 y 8 de junio de 1993.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 1151

Bs. As., 4/6/93

Adscríbese a partir del 4 de junio de 1993 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, al funcionario Nivel -C- Grado 2 (Decreto Nº 993/91) de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa, Ricardo Oscar Busacca a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Decreto Nº 1161

Bs. As., 4/6/93

No hacer lugar al pedido de reconsideración interpuesto en grado de insistencia por el Comandante (R) Sergio Raúl Nazario contra el Decreto Nro. 1408 del 6 de agosto de 1992.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 1100

Bs. As., 27/5/93

Recházase la queja por defectos de tramitación del recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución MEyOSP Nº 118 de fecha 27 de enero de 1993 y desestimado por Decreto Nº 508 de fecha 28 de marzo de 1993, presentada por el Grupo Oferente METROBAIRES, integrado por las empresas SUPERCEMENTO S. A. I. C. - DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S. A. - FRANCISCO NATINO E HIJOS S. A. - CONSTRUCCIONES CIVILES J. M. ARAGON S. A. - MADCUR CONSTRUCCIONES S. R. L. - HUAYQUI S. A. DE CONSTRUCCIONES - CONYCA S. A. C. I. F. I. C. - THOL S. A.

Decreto Nº 1101

Bs. As., 27/5/93

Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el oferente METROBAIRES, integrado por las empresas SUPERCEMENTO S. A. I. C. - DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S. A. - FRANCISCO NATINO E HIJOS S. A. - CONSTRUCCIONES CIVILES Y J. M. ARAGON S. A. - MADCUR CONSTRUCCIONES S. R. L. - HUAYQUI S. A. DE CONSTRUCCIONES - CONYCA S. A. C. I. F. I. C. - THOL S. A., contra el Decreto Nº 508 de fecha 26 de marzo de 1993.

Decreto Nº 1109

Bs. As., 31/5/93

Autorízase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Domingo Felipe Cavallo, a trasladarse a la ciudad de Denver, Estados Unidos de América, entre el 31 de mayo y el 3 de junio de 1993, a fin de participar del Congreso de Minería que se llevará a cabo en la mencionada ciudad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Nº 1152

Bs. As., 4/6/93

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por el escribano Carlos Alberto Martín y Hortal contra la Resolución M. J. Nº 47/93.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 1133

Bs. As., 2/6/93

Autorízase el desplazamiento del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor Enrique Osvaldo Rodríguez, para concurrir en carácter de Ministro Asistente a la 80a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra, Confederación Suiza, del 2 al 22 de junio de 1993.



RESOLUCIONES

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 95/93

Declárase al "Picudo del Algodonero", plaga de la agricultura.

Bs. As., 4/6/93

VISTO el expediente Nº 778/93 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que, debido a la peligrosidad que reviste para la producción y exportación algodonera argentina la plaga conocida como "Picudo del Algodonero" (Anthonomus grandis Boh), el Instituto está facultado a utilizar los procedimientos que correspondan para la eliminación de todo agente perjudicial de la agricultura, en virtud de lo normado por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963.

Que la presente acción se encuadra en el Programa Nacional de Prevención del Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Boh).

Que se pretende dar el marco legal adecuado que permita la implementación de medidas de lucha rápida y efectiva ante el ingreso de la plaga al territorio Nacional, para proceder a su erradicación.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, atento a la facultad que le confiere el artículo 10, inciso a), por aplicación de los artículos 6º, inciso j) y 11, inciso i) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase plaga de la agricultura al "Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Boh)".

Art. 2º — Los servicios técnicos de este Instituto arbitrarán los medios necesarios para la más amplia difusión de la presente declaración de plaga, como así también los procedimientos adecuados de lucha.

Art. 3º — La presente declaración de plaga será publicada en el Boletín Oficial, considerándose esa publicación como suficiente notificación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963 y sus reglamentaciones.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos Lehmacher.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 115/93

Procedimiento al que se ajustarán las autoridades competentes para efectuar designaciones en los términos del Decreto Nº 847/93.

Bs. As., 28/5/93

VISTO el Decreto Nº 847 del 26 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del mencionado acto administrativo es la de asegurar a las distintas jurisdicciones, el correcto cumplimiento de sus cometidos específicos resultante de la aprobación, en el marco del proceso de reforma estatal, de las nuevas estructuras organizativas.

Que a esos efectos se ha considerado que la designación de personal con carácter transitorio permitirá agilizar la gestión administrativa.

Que no obstante ello, tales designaciones deben en un todo ajustarse a las previsiones que reglamentan la materia así como también a los criterios de racionalización y eficacia administrativa impulsados por el Gobierno Nacional.

Que por las razones expuestas resulta necesario determinar en forma precisa, los alcances de la medida de referencia.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR se encuentra facultada para dictar la presente conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 847/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Las autoridades competentes para efectuar designaciones en los términos del Decreto Nº 847/93, deberán cumplimentar indefectiblemente el formulario que se agrega como Anexo I a la presente y diligenciarlo de conformidad con las etapas procedimentales que en dicho documento se consignan.

Art. 2º — Las personas designadas transitoriamente bajo el régimen de que da cuenta la presente, con excepción de las asignaciones familiares, percibirá como única retribución la asignación básica del nivel pertinente.

Art. 3º — La designación transitoria en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 847/93, no dará lugar al reconocimiento de los créditos resultantes del cumplimiento de los requisitos de capacitación correspondientes al nivel cubierto. En caso de personal designado en un nivel superior al de revista, corresponderá reconocer tales créditos si las actividades pertinentes son relativas al nivel de revista permanente.

Art. 4º — En ningún caso el período de desempeño cubierto transitoriamente podrá ser considerado a los efectos de la evaluación de desempeño prevista por las normas en vigor.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo A. Fontdevila.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE COBERTURA DE VACANTES

DECRETO 847/93

JURISDICCION

SECRETARIA

SUBSECRETARIA/ORGANISMO DESCENTRALIZADO

DETALLE DE LOS CARGOS VACANTES QUE SE SOLICITA CUBRIR BAJO LA MODALIDAD ESTABLECIDA POR EL DECRETO 847/93.

UNIDAD/DEPENDENCIA	NIVEL	CANTIDAD

....
FIRMA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA

AUTORIZACION	SI ☐	PARCIAL ☐	ACTA	FECHA
	NO ☐		....	....

COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA

AUTORIZACION	SI ☐	PARCIAL ☐	DICTAMEN Nº	FECHA
	NO ☐			
OBSERVACIONES			....	....

COMISION PERMANENTE DE CARRERA

AUTORIZACION	SI ☐	PARCIAL ☐	ACTA	FECHA
	NO ☐		....	....

DESCRIPTIVO DE PUESTOS

DECRETO 847/93

UNIDAD/DEPENDENCIA	NIVEL	CANTIDAD

DENOMINACION DEL PUESTO:

PUESTO DEL QUE DEPENDE:

CANTIDAD DE PERSONAS QUE SUPERVISA:

FINALIDAD DEL PUESTO EN LA UNIDAD:

DESCRIBA LAS 6 (SEIS) PRINCIPALES TAREAS QUE REALIZA PARA CUMPLIR LA FINALIDAD:

	FRECUENCIA *	CON ATENCION AL PUBLICO

DIARIA	SEMANAL	QUINCENAL	MENSUAL	MAYOR
D	S	Q	M	Y

NIVEL DE EDUCACION REQUERIDO PARA EL PUESTO.

PRIMARIO: TERCIARIO:

SECUNDARIO: UNIVERSITARIO:

TITULO/S:

OBSERVACIONES:

PERFIL DE CANDIDATO PROPUESTO

DECRETO 847/93

NIVEL: NUMERO DE ORDEN:

APELLIDO Y NOMBRE:

DOCUMENTO: Nº:

FECHA DE NACIMIENTO:

NIVEL EDUCACIONAL:

Marque lo que corresponda:

— PRIMARIO
— SECUNDARIO
— TERCIARIO
— UNIVERSITARIO

TITULO ALCANZADO:

EXPEDIDO POR:

FECHA:

OTROS TITULOS:

ANTECEDENTES LABORALES:

OCUPACION ACTUAL:

Si se desempeña en la Administración Pública

DENOMINACION DEL PUESTO QUE OCUPA:

NIVEL ESCALAFONARIO: ESCALAFON:

SITUACION DE REVISTA: (NORMAL/ADSCRIPTO/COMISION/DISPONIBLE)

ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA:

OTROS DATOS DE INTERES.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 340/93

Norma que deberán cumplimentar los comerciantes en granos que intervengan en operaciones primarias.

Bs. As., 1/6/93

VISTO los Decretos Nos. 2284 del 31 de octubre de 1991 y 2488 del 26 de noviembre de 1991, el Decreto Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963, y las Resoluciones Nros. 22.027 del 4 de marzo de 1981, 32.857 el 29 de marzo de 1989 y 34.416 del 25 de abril de 1990 de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, y

CONSIDERANDO:

Que, en materia estadística, resulta imperativo contar en forma periódica con los datos que habitualmente suministran los comerciantes en granos, a los fines de elaborar la información del caso.

Que para ello es indispensable lograr una continuidad en parte de las reglamentaciones dictadas por la JUNTA NACIONAL DE GRANOS EN LIQUIDACION, en lo que se refiere a recopilación de datos y, que para tal fin es menester dictar una normativa que contemple dicha circunstancia.

Que el dictado de una disposición en tal sentido debe ser entendido como la materialización del deber ineludible del Estado de velar por la transparencia de los mercados, toda vez que ello redundará en el saneamiento de las conductas comerciales y, por ende, en el libre juego de la oferta y la demanda.

Que en tal sentido y conforme al artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por el Decreto Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, se encuentra suficientemente facultada para dictar actos administrativos que hagan al seguimiento de los mercados.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los comerciantes en granos que intervengan en operaciones primarias deberán cumplimentar con lo preceptuado por la Resolución "JNG" Nº 22.027 del 4 de marzo de 1981, más sólo en el sentido de la obligación de documentar dichos negocios en los Formularios C. 1116 "A", "B" y/o "C", según corresponda, y de remitir un ejemplar del primero a las Delegaciones de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, en el domicilio que figura en el ANEXO I, que es parte integrante de esta resolución.

Art. 2º — Continúa la obligatoriedad de suministrar en forma mensual y en carácter de Declaración Jurada los datos de existencias y/o movimientos de mercadería por planta y las operaciones comerciales con entrega directa del productor a destino final. En tal aspecto se debe considerar en vigor la norma del item 7), subitem b) del ANEXO Resolución "JNG" Nº 32.857 del 29 de marzo de 1989 y, asimismo, su ANEXO II, en lo que hace al modelo de formulario a utilizarse y demás especificaciones en relación al mismo.

Art. 3º — Continúa asimismo la exigencia de llevar un Libro de Movimientos y Existencias de Mercadería por cada una de las plantas integrantes de la firma o entidad respectiva, de acuerdo a las modalidades ya conocidas en el mercado.

Art. 4º — Mantiénese en vigor lo establecido por la Resolución "JNG" Nº 34.416 del 25 de abril de 1990 en cuanto a la obligatoriedad que tienen las firmas exportadoras e industriales que actúan como demandantes finales de granos, de comunicar las compras en firme. Asimismo deberá tenerse presente lo señalado en cuanto a los formularios a utilizarse, plazos y procedimientos.

Art. 5º — La falta de cumplimiento de lo normado a través de esta resolución creará la presunción de que el incumplidor ha incurrido en ocultamiento de información, lo cual será comunicado a los entes recaudatorios a los fines de que adopten las medidas que estimen pertinentes.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

DELEGACIONES	DOMICILIO
BUENOS AIRES	
BAHIA BLANCA	España 256 (8000)
BOLIVAR	Gral. Paz 329 (6550)
BRAGADO	Ctes. y Gral. Paz S/N (6640)
JUNIN	25 de Mayo 65 (6000)
LINCOLN	Sarmiento 788 (6070)
PEHUAJO	Ascasubi 245 (6450)
PERGAMINO	Av. Colón 1124 (2700)
PIGÜE	San Martín 3967 (3170)
SALLIQUELO	Saturnino Unzue 130 (6339)
TANDIL	Rodríguez 370 (7000)
TRES ARROYOS	Sargento Cabral 497 (7500)
VALLE R. NEGRO	España 256 (B. Blanca) (8000)
25 DE MAYO	Calle 27 y 2 Nº 718 (6660)
CATAMARCA	España 366 3º piso (Salta) (4400)
CORDOBA	
LABOULAYE	Brown 28/68 (6120)
MARCOS JUAREZ	Casilla de Correo Nº 29 (2580)
RIO CUARTO	Hipólito Yrigoyen 1547 (5800)
SAN FRANCISCO	Boulevar 9 de Julio 1819 (2400)
VILLA MARIA	Tucumán 1367 (5900)
CORRIENTES	Av. Maipú 702 (3400)
CHACO	
ROQUE S. PEÑA	Av. J. F. Kennedy 556 (3700)
ENTRE RIOS	
PARANA	España 102 (3100)
ROSARIO DEL TALA	Rebagliatti y Av. Libertad (3174)
FORMOSA	Casilla de Correo 343 (3600)
LA PAMPA	
GRAL. PICO	Calle 13 Nº 1088 (6360)
SANTA ROSA	Centro Cívico 222 (6300)
MENDOZA	
S. RAFAEL DE MENDOZA	Av. Rivadavia esp. Castelli Of. IASCAV (5600)
MISIONES	
Posadas	Av. Centenario 3208 (3300)
SALTA	España 366, 3º piso (4400)
SANTA FE	
AVELLANEDA	Calle 15 Nº 465 (3561)
CAÑADA DE GOMEZ	Lavalle 1466 (2500)
CASILDA	Fray Luis Beltrán 2438 (2170)
RAFAELA	Francia 459 (2300)
VENADO TUERTO	Saavedra 1321 (2600)
TUCUMAN	Haití 117 (4000)

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 354/93

Modifícase la Resolución N° 423/92-SAGP.

Bs. As., 4/6/93

VISTO el expediente Nº 679/93 del Registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA Nº 423 del 3 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la producción de carácter orgánico comprende un sistema de producción sustentable en el tiempo, que proteja el medio ambiente, sin la utilización de productos de síntesis química.

Que el Anexo B de la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA Nº 423 del 3 de junio de 1992 enumera los productos permitidos para el control de plagas y enfermedades en los cultivos orgánicos.

Que el inciso b) del artículo 5º de la mencionada Resolución admite el uso de productos no incluidos en su Anexo B para el caso de un programa de control oficial de lucha contra una plaga o enfermedad.

Que dichos programas suelen incluir productos de síntesis química en sus métodos de lucha.

Que las normas internacionales de producción orgánica consideran inaceptable el uso de productos de síntesis química para este tipo de cultivos.

Que es necesario adecuar nuestras normas de acuerdo a las exigencias internacionales, con el fin de favorecer las exportaciones de productos orgánicos.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA Nº 423 del 3 de junio de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El manejo de plagas y enfermedades, deberá realizarse mediante la adoptación conjunta de las siguientes medidas:

— a) aumento y continuidad de la diversidad del ambiente.

— b) selección de las especies y variedades adecuadas.

— c) cuidadoso programa de rotación.

— d) medios mecánicos de cultivo.

— e) protección de los enemigos naturales de las plagas y enfermedades por medio de cercos vivos, nidos, diseminación de predatores, uso de parásitos para control biológico, etcétera.

Además de lo mencionado, se puede considerar apropiada, utilización de los productos enumerados en el Anexo B previo control de su origen y su composición.

En todos los casos si se produjese una contaminación accidental, la misma quedará documentadamente en los registros del establecimiento y se comunicará en forma inmediata a la empresa certificadora. Los productos deberán ser identificados y cuando corresponda separados del resto".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 359/93

Declárase de interés nacional la realización de las "4as. Jornadas de Economías Regionales: Nuevas Alternativas para la Producción".

Bs. As., 4/6/93

VISTO el expediente Nº 802.409/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA en el que el señor Presidente de la Sociedad Rural Argentina D. Eduardo A. C. de ZAVALIA, da cuenta de la realización de las "4as. JORNADAS DE ECONOMIAS REGIONALES: NUEVAS ALTERNATIVAS PARA LA PRODUCCION", organizadas por la mencionada Sociedad, que se llevarán a cabo en la Ciudad de FORMOSA durante los días 9 y 10 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la dilatada extensión territorial del país y su diversidad de zonas agronómicas y ecológicas fundamenta el compromiso asumido por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA de continuar la realización de este tipo de encuentros como medio apto para coadyuvar a la identificación de nuevas alternativas de producción adecuadas a dicha diversidad.

Que tal iniciativa constituirá un significativo aporte a la concreción de la política de reconversión y/o diversificación de la producción agropecuaria que sustenta esta Secretaría.

Que, en consecuencia, la organización de eventos de esta índole, merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL) del Decreto Nº 101, del 16 de enero de 1985, y el artículo 38 de la Ley de Ministerio T. O. 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la realización de las "4as. JORNADAS DE ECONOMIAS REGIONALES: NUEVAS ALTERNATIVAS PARA LA PRODUCCION", que habrán de llevarse a cabo en la Provincia de FORMOSA, durante los días 9 y 10 de junio de 1993.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 587/93 y 43/93

Declárase el estado de desastre agropecuario a zonas afectadas de diversos partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley 22.913.

Bs. As., 4/6/93

VISTO el expediente Nº 802.370/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley 22.913 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del día 12 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado desastre agropecuario por tornado, mediante resolución del Ministerio de la Producción Nº 672 de fecha 7 de mayo de 1993, ratificada por el decreto provincial Nº 1753 de fecha 14 de mayo de 1993.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios emergentes, aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por un régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación creada en la citada Provincia por dicho factor adverso y opina que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, en las zonas afectadas, a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas por la Ley 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley 22.913, declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de desastre agropecuario, por los efectos de un tornado, desde el 14 de abril de 1993 hasta el 10 de octubre de 1993, en las zonas afectadas de los partidos de PEHUAJO, HIPOLITO YRIGOYEN, BOLIVAR, OLAVARRIA, TAPALQUE, AZUL, TANDIL, BENITO JUAREZ, BALCARCE, NECOCHEA, LOBERIA, GENERAL ALVARADO, GENERAL PUEYRREDON, RAUCH, LAPRIDA, GENERAL LAMADRID Y AYACUCHO.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º, al momento de haberse producido el mismo. La autoridad provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — Los productores agropecuarios afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la provincia a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º. En dicho certificado deberá constar el porcentaje de daño sufrido y que la producción no se encontraba cubierta por seguro, al momento de producirse el fenómeno climático.

Art. 4º — El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 5º — Los productores comprendidos en las zonas de desastre que se encontraren afectados en su producción, o capacidad de producción, en más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y en menos del OCHENTA POR CIENTO (80 %) gozarán de los beneficios establecidos en el inciso a), artículo Nº 8 de la Ley 22.913.

Art. 6º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida COMISION NACIONAL sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Gustavo O. Béliz.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 589/93 y 42/93

Declárase a zonas afectadas de diversos partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley 22.913.

Bs. As., 4/6/93

VISTO el expediente Nº 802.372/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley 22.913 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del día 12 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado emergencia agropecuaria por sequía, mediante la resolución del Ministerio de la Producción Nº 673 de fecha 7 de mayo de 1993, ratificada por decreto provincial Nº 1753 de fecha 14 de mayo de 1993.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios emergentes, aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por un régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación creada en la citada Provincia por dicho factor adverso y opina que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, en las zonas afectadas, a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas por la Ley 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley 22.913, declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, por sequía, desde el 1º de abril de 1993 hasta el 31 de julio de 1993, en las zonas afectadas de los partidos de SAN CAYETANO, BENITO JUAREZ, MAR CHIQUITA, BALCARCE, TANDIL Y NECOCHEA.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º, al momento de haberse producido el mismo. La autoridad provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — Los productores agropecuarios afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la provincia a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º. En dicho certificado deberá constar el porcentaje de daño sufrido y que la producción no se encontraba cubierta por seguro, al momento de producirse el fenómeno climático.

Art. 4º — El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 5º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida COMISION NACIONAL sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Gustavo O. Béliz.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 216/93

Amplíase el Anexo I de la Resolución Nº 200/93.

Bs. As., 10/6/93

VISTO la Resolución General número 3694 de la Dirección General Impositiva del 4 de junio de 1993 y la Resolución S.I.C. número 200 del 7 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución S.I.C. número 200/93 se establecieron los Sectores Industriales, afectados por la competencia internacional y la caída de precios, que quedan excluidos del Régimen de Anticipos del Impuesto sobre los Activos dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General número 3694/93 de la Dirección General Impositiva.

Que resulta equitativo y oportuno agregar otras empresas al anexo a la Resolución S.I.C. número 200/93.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución General número 3694/93 de la Dirección General Impositiva.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el Anexo I de la Resolución S.I.C. número 200/93 con el que se agrega a la presente y forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Déjase establecido que el listado que obra como anexo fue elaborado tomando como base el Padrón del Registro Industrial de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO

PROVINCIA: CAPITAL FEDERAL

CAMEA S.A.I.C.
SIMONESCHI S.A.

PROVINCIA: BUENOS AIRES

A.B.A. S.A.
ALUMINIUN S.A.
ERREBE SAICIF
ESPINOSA HERMANOS S.C.A.
FACI S.R.L.
FEROSCAR S.A.I.C.
FORJA ALTAS S.A.
FORJANOVA S.A.
FUNDICION Y LAMINACION LUIS COSTA S.A.I.C.F.
ICSA I. y C.S.A.
INDUAL S.A.
INDUSTRIALIZADORA DE METALES S.A.
MAGNESIO ARGENTINA S.A.C.I.
METALURGICA OLIVA S.A.I.C.F.I.
METALURGICA TANDIL S.A.
P. VERTISCH S.A.C.I.F.
REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA. S.A.C.I.F.I.
ROLAMAR S.A.C.I.F.
TAMEYFU S.R.L.

PROVINCIA: CHUBUT

ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.
REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA. S.A.C.I.F.I.

PROVINCIA: CORDOBA

CARLOS MAINERO Y CIA. SAICIFI
AGROMETAL SAI

PROVINCIA: MENDOZA

INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C. y F.

PROVINCIA: SANTA FE

INDUSTRIAS JOLS S.R.L.
MARTIN MUNSTER S.A.
PILAR S.A.C.I.F.I.

Ministerio de Justicia

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 722/93

Pautas y requisitos que acrediten la idoneidad necesaria para ser designado como Encargado Titular de un Registro Seccional.

Bs. As., 11/6/93

VISTO el expediente Nº 89.327/93 del registro de este Ministerio, lo solicitado por la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, a través de la Secretaría aludida en el Visto, propone la determinación de pautas y requisitos que acrediten la idoneidad necesaria para ser designado como Encargado Titular de un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor o de Créditos Prendarios.

Que actualmente los requisitos se encuentran establecidos por el Decreto Nº 644/89 y las Disposiciones D.N.R.N.P.A.C.P. Números 397/89 y 11/92.

Que es política de este Ministerio profundizar la metodología vigente para asegurar la transparencia y consecuente valoración del requisito de la idoneidad en la selección de las personas a ser designadas como encargadas titulares de los registros.

Que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios solicita se reglamente el alcance del artículo 2º del Decreto Nº 644/89, para así contribuir a los fines enunciados en el considerando precedente.

Que sin perjuicio de la práctica obligatoria que se exija, el examen de idoneidad es en todos los casos la forma adecuada para satisfacer el requisito de la transparencia y la igualdad de oportunidades.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 335/88, por el artículo 1º del Decreto Nº 644/89, aplicables en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1404/91, y por el artículo 20, inciso 11 de la Ley de Ministerios (t. o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que todo postulante a desempeñar el cargo de Encargado Titular de Registro Seccional de la Propiedad Automotor o de Créditos Prendarios dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES deberá:

a) Aprobar una evaluación de sus conocimientos que acredite idoneidad, tomada conforme lo prescripto en el artículo 2º de la presente; y

b) Acreditar práctica por el período que para cada caso determine la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios en una dependencia de ese organismo, conforme se establece en el artículo 3º de la presente.

Art. 2º — La evaluación de conocimientos referida en el inciso a) del artículo precedente se hará sobre las normas jurídicas vigentes para cada clase de Registro Seccional.

El Tribunal estará integrado por UN (1) miembro designado por el suscripto, y DOS (2) designados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de entre agentes o ex-agentes de la dependencia con categoría no inferior a Jefe de Departamento o su equivalente.

El resultado de la evaluación se hará constar en un Acta suscripta por todos los integrantes del Tribunal.

Art. 3º — El requisito establecido en el inciso b) artículo 1º, no será exigible cuando el postulante justifique haberse desempeñado como Encargado Suplente, Suplente Interino o Interventor en un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor o de Créditos Prendarios, o hubiese desempeñado funciones en dependencias de la mencionada Dirección Nacional.

La práctica a que alude el referido inciso b) en ningún caso será inferior a TRES (3) meses, cuando se trate de postulantes que no posean título profesional de abogado, escribano o contador público.

Art. 4º — Deberá agregarse al legajo personal del postulante los siguientes documentos:

a) Certificado médico de aptitud psico-física expedido por profesional autorizado;

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal; y

c) Declaración jurada de no encontrarse incurso dentro de lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 22.140 y sus modificatorias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Jorge L. Maiorano.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 3696/93

Procedimiento. Decreto Nº 1164/93. Plan de facilidades de pago. Normas complementarias.

Bs. As., 11/6/93

VISTO el Decreto Nº 1164 de fecha 4 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se establece un plan de facilidades de pago respecto de deudas emergentes de obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social enunciados en el artículo 1º del Decreto Nº 933 de fecha 3 de mayo de 1993, cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva.

Que podrán solicitar las mencionadas facilidades de pago únicamente aquellos contribuyentes y responsables que se encuentren en la situación prevista en el artículo 2º del aludido decreto.

Que corresponde precisar el tratamiento que deberá dispensarse al importe de las deudas impositivas y de los referidos recursos de la Seguridad Social, en la medida que el mismo supere el veinticinco por ciento (25 %) del pasivo total de la deudora.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer los requisitos, formalidades y demás condiciones que deberán cumplimentar los contribuyentes y responsables que opten por acogerse al aludido plan de facilidades de pago, como así también sus acreedores.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el artículo 6º del Decreto Nº 507/93 y el artículo 10 del Decreto Nº 1164/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables por obligaciones impositivas y por los recursos de la Seguridad Social enunciados en el artículo 1º del Decreto Nº 933/93, cuya recaudación esté a cargo de esta Dirección General Impositiva, deberán cumplir con las disposiciones que se establecen en la presente resolución general a fin de acogerse al plan de facilidades de pago que establece el Decreto Nº 1164 de fecha 4 de junio de 1993.

Los términos contribuyente y responsable son omnicomprensivos de los conceptos empleador o agente de retención, en lo atinente a los recursos de la Seguridad Social.

Asimismo, podrán solicitar facilidades de pago en las condiciones establecidas en el mencionado decreto aquellos contribuyentes y responsables que hubieran incumplido un acuerdo preventivo o resolutorio homologado o que pretendieran el levantamiento de la quiebra por avenimiento.

Del mismo modo podrán acogerse al plan de facilidades de pago aquellos contribuyentes y responsables que encontrándose en la situación prevista en el inciso c) del artículo 3º del Decreto Nº 1164/93, acepten como de previo a su acogimiento la pretensión previsional, efectivizando el cumplimiento de las obligaciones en los términos del artículo 14 de la Ley Nº 23.771 y sus modificaciones.

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 2º — A los efectos establecidos en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1164/93, para la determinación del pasivo, deberán incluirse los impuestos previstos en el artículo 3º, inciso b) del citado decreto y demás tributos provinciales y municipales.

Art. 3º — El importe de las deudas impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, mencionados en el artículo 1º, en la medida que supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del pasivo total de la deudora, deberá cancelarse de contado de manera tal que este porcentaje guarde relación con la nueva composición del pasivo, a los fines de solicitar el plan de facilidades de pago.

El importe de los excedentes a que se refiere el párrafo anterior que corresponda a los recursos de la Seguridad Social y sean anteriores al 1º de abril de 1991, podrá abonarse con bonos de consolidación de deudas previsionales.

Art. 4º — Deberá entenderse por capitalización de la deuda, a los fines previstos en el inciso a) del artículo 2º del Decreto Nº 1164/93, todo acuerdo en virtud del cual uno o varios acreedores transformen sus acreencias en capital social.

TITULO II - OBLIGACIONES IMPOSITIVAS - REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO - DECRETO Nº 1164/93.

Art. 5º — A los fines establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 1164/93, podrán solicitarse facilidades de pago para el ingreso de las obligaciones impositivas —cuyos vencimientos se hubieran operado hasta la fecha de acogimiento, inclusive—, que se indican seguidamente:

a) Saldos de impuestos que resulten de declaraciones juradas originarias o rectificativas.

b) Pagos a cuenta y anticipos.

c) Retenciones y/o percepciones.

d) Las multas ejecutoriadas.

e) Las obligaciones derivadas del régimen de ahorro obligatorio y su actualización, conforme a lo previsto por las Leyes Nros. 23.256 y 23.549 y las correspondientes a la contribución solidaria creada por la Ley Nº 23.740.

f) Los intereses resarcitorios y punitorios, correspondientes a las obligaciones comprendidas en el presente plan de facilidades de pago.

g) Las actualizaciones, y las actualizaciones que a su vez correspondan sobre aquéllas.

Quedan comprendidas en lo dispuesto anteriormente aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

Art. 6º — El régimen de facilidades de pago a que se refiere el artículo anterior no será de aplicación cuando se trate de Impuesto de Sellos que

no se liquide por declaración jurada, sus actualizaciones, intereses, sanciones y accesorios.

Art. 7º — Los contribuyentes y responsables que soliciten facilidades de pago por obligaciones impositivas en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 1164/93, deberán cumplir con los requisitos y formalidades que se establecen a continuación:

a) Presentar por cada impuesto el formulario de declaración jurada Nº 455 (nuevo modelo), en el que determinarán los impuestos adeudados, con sus intereses, actualizaciones y multas.

De tratarse de los tributos establecidos en la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, corresponderá presentar el referido formulario por cada rubro o, en su caso, para cada uno de los impuestos en ellos comprendidos.

b) Presentar juntamente con el o los formularios Nº 455 (nuevo modelo), un formulario de declaración jurada Nº 455/3, en el que se incluirán las deudas referidas a los siguientes impuestos: al valor agregado, a las ganancias, sobre los capitales, de emergencia sobre determinados activos financieros, sobre el patrimonio neto, fondo para la educación y promoción cooperativa, contribución especial de emergencia a las sociedades y empresas, sobre los beneficios eventuales, sobre los activos, de emergencia sobre las utilidades de las entidades financieras y sobre servicios financieros, a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas y sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico.

c) Presentar el F. Nº 455/4 por cada uno de los restantes gravámenes, cubierto en todas sus partes pertinentes, en el cual se consignará el total de la deuda determinada en el correspondiente F. Nº 455 (nuevo modelo).

d) Juntamente con el o los F. Nº 455 (nuevo modelo), cuando corresponda, los formularios de declaración jurada mediante los cuales determinen los saldos de base de impuestos que se incluyan en el plan de facilidades de pago dispuesto por el Decreto Nº 1164/93, observando a dicho efecto las indicaciones que, para cada caso, se fijan seguidamente:

- Los responsables del impuesto sobre la transferencia de títulos valores presentarán el formulario F. Nº 14 o F. Nº 14/A —según corresponda— cubriendo exclusivamente el dorso con el detalle de las operaciones liquidadas.

- Los responsables del impuesto sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas presentarán el formulario F. Nº 49 cubriendo sólo el dorso con la determinación del saldo de impuesto.

- Los responsables de la contribución especial de emergencia a las sociedades y empresas —Ley Nº 23.764— deberán presentar la boleta de depósito y declaración jurada F. Nº 93, cubriendo solamente las partes del mismo destinadas a la determinación del impuesto y saldo a ingresar.

Cuando la obligación deba cumplimentarse mediante los formularios de declaración jurada F. Nº 10, aun cuando hubiera correspondido originariamente el formulario de declaración jurada F. Nº 9/G, su presentación se efectuará ante la institución bancaria que corresponda, consignando en el lugar previsto para "forma de pago" la leyenda "Decreto Nº 1164/93".

e) Los responsables del impuesto de emergencia a los automóviles, rurales, yates y aeronaves —Ley Nº 23.760 y sus modificaciones, Título V— , cuando soliciten facilidades de pago deberán incluir en el Rubro 1 del mencionado formulario un importe de deuda por cada uno de los bienes, los que deberán ser individualizados en el Apartado "Observaciones" de dicho formulario.

Art. 8º — La determinación de las actualizaciones, se efectuará —excepto de tratarse de regímenes de actualización específicos—, mediante la aplicación de los coeficientes que correspondan de acuerdo con las disposiciones del artículo 115 de la Ley Nº 11.683 —según sus textos vigentes en los períodos sujetos a actualización— o bien de los que sean procedentes conforme con la Resolución Nº 36/90 (ex-SSFP) y sus modificaciones. Las mencionadas actualizaciones se calcularán en función de las variaciones producidas entre los respectivos vencimientos y el 1º de abril de 1991.

TITULO III - DEUDAS POR RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 9º — Podrá incluirse en el plan de facilidades de pago la deuda emergente de los recursos de la Seguridad Social que a continuación se detalla:

a) Aportes y Contribuciones adeudados al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

b) Contribuciones adeudadas al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares.

c) Contribuciones adeudadas al Fondo Nacional de Empleo.

d) Aportes y Contribuciones adeudados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, de acuerdo con la Ley Nº 19.032 y sus modificaciones.

e) Contribuciones adeudadas al Fondo Nacional de la Vivienda, de acuerdo con la Ley Nº 21.581 y sus modificaciones.

f) Multas aplicadas en los supuestos previstos en las Leyes Nros. 17.250, 22.161 y en el artículo agregado a continuación del artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

g) Deudas anteriores al 1º de abril de 1991 consolidadas en planes de facilidades de pago caducos, calculadas a esa fecha según lo establecido en el Decreto Nº 159 del 23 de enero de 1992.

Art. 10. — La deuda que resulte de lo dispuesto en el artículo precedente, con más las actualizaciones e intereses que corresponda aplicar según lo dispuesto en el Decreto Nº 611 del 10 de abril de 1992 y en las Resoluciones S. S. S. Nº 20 del 3 de julio de 1992 y S. I. P. Nº 39 del 14 de abril de 1993 se consolidará a la fecha de acogimiento, debiéndose utilizar las tablas que se mencionan en el artículo 6º de la Resolución General Nº 3687.

Art. 11. — Los contribuyentes y responsables de los recursos de la Seguridad Social que se acojan al plan de facilidades de pago, presentarán los siguientes formularios de declaración jurada.

a) F. Nº 542/1 determinando las deudas correspondientes a períodos no intimados por acta de inspección. En este formulario, cuando corresponda, se incluirán los importes de las deudas resultantes del F. Nº 542/4.

b) F. Nº 542/2 determinando las deudas intimadas por actas.

c) F. Nº 542/3 determinando las deudas reclamadas judicialmente.

d) F. Nº 542/4 determinando las deudas emergentes de la caducidad de planes de facilidades según lo establecido en el Decreto Nº 159/92, cuyos importes, cuando corresponda, deberán ser trasladados al F. Nº 542/1.

e) F. Nº 542 en el que se determinará el total consolidado de los formularios F. Nº 542/1, F. Nº 542/2 y F. Nº 542/3.

TITULO IV - DISPOSICIONES COMUNES.

Art. 12. — A efectos de acreditar los extremos requeridos en los artículos 1º, 2º y 3º, inciso a) del Decreto Nº 1164/93, el contribuyente y responsable queda obligado a presentar juntamente con los formularios de declaración jurada mencionados en los artículos 7º y 11, el formulario de declaración jurada Nº 554, que se aprueba por la presente.

Asimismo, deberá acompañarse a los formularios aludidos en el párrafo anterior:

1. Con relación a la capitalización de la deuda —artículo 2º, inciso a) del Decreto Nº 1164/93: copia certificada por Escribano Público del instrumento público o privado, inscripto o en trámite de inscripción, ante la autoridad registral pertinente, de corresponder, en el que conste el acuerdo.

2. Con relación a la refinanciación de la deuda: copia certificada por Escribano Público de los acuerdos alcanzados con los acreedores particulares.

Art. 13. — Los acreedores aludidos en el artículo 4º y en el punto 2 segundo párrafo del artículo 12, deberán presentar nota indicando en forma expresa que se dio cumplimiento al requisito dispuesto en el artículo 2º, inciso b) del Decreto Nº 1164/93, acompañando la documentación de la que surja la nómina de los integrantes de los órganos de administración y/o gestión y/o de conducción de la empresa.

La mencionada nota deberá estar firmada por la o las personas que para cada caso se mencionan en el artículo 14, precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28, "in fine", del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 14. — Toda la documentación requerida por esta resolución general deberá ser firmada por el contribuyente o responsable (personas físicas) o su apoderado. En esta última hipótesis corresponderá acompañar copia autenticada por Escribano Público del poder respectivo.

De tratarse de personas jurídicas u otras entidades, la citada documentación será firmada por dos de los máximos responsables y por la persona que actúe como Síndico o ejerza el contralor conforme a los estatutos o normas legales aplicables en su caso.

En todos los casos deberá dejarse constancia en la solicitud del tipo y número de documentos de identidad y autoridad que lo otorgó, domicilio y el número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) de los firmantes. Las firmas serán autenticadas por Escribano Público.

Art. 15. — El plan de facilidades de pago que se proponga —de conformidad a lo previsto por los artículos 5º y 9º y concordantes— deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas solicitadas no podrán exceder de SESENTA (60) y serán mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al importe adeudado (capital, intereses resarcitorios y/o punitorios, actualización y multas).

De existir más de un acreedor particular, a fin de determinar el número máximo de cuotas se obtendrá el promedio ponderado de cuotas mensuales otorgadas en conjunto, ponderando el número de cuotas mensuales de cada uno de los refinanciamientos individuales otorgados por el importe del crédito refinanciado en cada caso.

b) El importe de cada cuota —excluidos sus intereses—, no podrá ser inferior a CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.-).

El monto de la citada cuota se determinará dividiendo la deuda total (impositiva con más la de los recursos de la Seguridad Social) por el número de cuotas solicitadas.

c) El importe de cada cuota devengará un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos desde el vencimiento de la primera cuota del plan y hasta el vencimiento o pago de la cuota de que se trate, el que sea anterior.

d) Las cuotas del plan vencerán el día 15 de cada mes, a partir del siguiente a aquel en que debe ingresarse la primera cuota.

e) Ingresar el importe de la primera cuota hasta el día del acogimiento, inclusive.

f) Allanarse, desistir de impugnaciones y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, cuando se trate de las obligaciones mencionadas en el artículo 5º del Decreto Nº 1164/93.

A los efectos indicados precedentemente deberá presentarse el formulario Nº 408, ante la dependencia de este Organismo que produjo la última notificación, en el Tribunal Fiscal de la Nación o en el juzgado donde se sustancia la causa, según sea el ámbito en el que se encuentre radicada la discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial respectiva.

Art. 16. — A los fines del ingreso de las costas y honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco, los deudores procederán de la siguiente manera:

a) Costas, excluidos los honorarios correspondientes a los abogados y representantes del Fisco.

1. Si a la fecha de solicitud del plan de facilidades previsto en los artículos 5º y 9º y concordantes, existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado antes de la finalización del horario bancario del día del acogimiento, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido el mismo, mediante nota simple, a la dependencia de este Organismo que ejerza su representación en el juicio respectivo.

2. Si no existiera a la fecha indicada en el punto anterior, liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido el mismo, mediante nota simple, a la dependencia de este Organismo que ejerza su representación en el juicio respectivo.

b) Honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco:

A fin de liquidar el monto total de los honorarios devengados en los juicios por obligaciones impositivas y de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 8º del Decreto Nº 1164/93, se utilizará el formulario Nº 543.

Las cuotas correspondientes a honorarios se depositarán en las cuentas oficiales habilitadas a tal efecto, exclusivamente. De no existir una cuenta oficial "ad hoc", el pago solamente podrá efectivizarse en los actuados judiciales.

La caducidad del plan de facilidades de pago se regirá por lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6º del Decreto Nº 1164/93.

Art. 17. — La presentación de formularios de declaraciones juradas —excepto la referida en el último párrafo del inciso f) del artículo 15—, deberá ser realizada ante la dependencia que, para cada caso, se indica seguidamente:

1. Responsables incorporados al control de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Demás responsables: ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones correspondientes al impuesto por el cual se solicita el plan de facilidades.

Art. 18. — Los pagos a que se refiere la presente resolución general, deberán efectuarse en la forma y condiciones que, para cada caso, se indica a continuación:

1. Presentaciones consolidadas. Formularios Nros. 455 (nuevo modelo) y 455/3:

1.1. De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

1.2. De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II.

1.3. Demás responsables: en cualquiera de los bancos habilitados para el cobro de los respectivos tributos, mediante boleta de depósito F. Nº 99 y 111, según corresponda.

2. Presentaciones comprendidas en el inciso c) del artículo 7º y en el artículo 11, según corresponda:

2.1. De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

2.2. De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, según Resolución General Nº 3423 - Capítulo II.

2.3. Responsables del impuesto de sellos: en las cajas expendedoras de sellos de este Organismo habilitadas a tal efecto, mediante la utilización de la boleta de depósito F. Nº 12.

2.4. Demás responsables: en los bancos habilitados para el cobro del respectivo tributo, mediante la utilización de la boleta de depósito que para cada caso prevén las resoluciones generales vigentes en la materia, excepto de tratarse de los responsables señalados en el inciso e) del artículo 7º, quienes deberán efectuarlo a través de la boleta de depósito F. Nº 99 y 111, según corresponda.

Las boletas de depósito serán retiradas por los responsables en la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control del gravamen de que se trate, exhibiendo el correspondiente certificado de inscripción o cualquier constancia que acredite la asignación de la clave única de identificación tributaria.

Art. 19. — Los formularios de declaración jurada Nros. 542/1, 542/2, 542/3, 542/4 y 455 (nuevo modelo), presentados por los contribuyentes o responsables tendrán para éstos carác-

ter definitivo. Sólo podrán rectificarse los formularios de declaración jurada Nros. 542, 455/3, y 455/4, cuando se comprobara en los mismos la existencia de errores de cálculo, o se tratara de la situación prevista en el artículo siguiente.

Art. 20. — El acogimiento que incluya impuestos, recursos de la Seguridad Social y conceptos no alcanzados por el presente régimen —sea por exclusiones de naturaleza objetiva o subjetiva o por no cumplir con los requisitos exigidos—, dará lugar al rechazo de la solicitud y a la iniciación o la prosecución de las acciones administrativas o judiciales por parte de este Organismo únicamente con relación a las deudas indebidamente incluidas en el acogimiento.

Cuando la situación prevista en el párrafo anterior tuviera lugar con relación a deudas comprendidas en los importes consolidados a que se refieren los artículos 7º inciso b) y 9º, afectando parcialmente la composición y el monto que ascienden estos últimos, deberá rectificarse la presentación efectuada dentro de los DIEZ (10) días de la notificación del acto por el cual se intime a salvar las deficiencias observadas. La falta de cumplimiento dentro del referido plazo, dará lugar al rechazo de la solicitud respecto de la totalidad de las obligaciones consolidadas, con los efectos previstos en el artículo 21.

Art. 21. — El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los requisitos establecidos en los artículos 7º, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 dará lugar, sin más trámite, al rechazo del plan de facilidades propuesto.

Art. 22. — Operada la caducidad por las causales establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 1164/93, la Dirección General Impositiva podrá iniciar o proseguir las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, denunciando a tal efecto el incumplimiento del plan de facilidades de pago, o expedir nueva boleta de deuda de darse la situación descripta en el artículo 7º del citado decreto.

Art. 23. — El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas de los planes de facilidades, en tanto no produzca las consecuencias señaladas en el artículo 6º del Decreto Nº 1164/93, determinará la obligación de ingresar por el periodo de mora, los intereses previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 24. — Cuando se opere la caducidad de un plan de facilidades de pago, que comprenda más de un impuesto o recursos de la Seguridad Social, los pagos efectuados durante la vigencia del referido plan se imputarán en forma proporcional a los montos de deudas declarados por cada uno de aquéllos y dentro de éstos a las obligaciones más antiguas, sin perjuicio que en el caso de deudas de la misma antigüedad, los aludidos pagos se imputarán a todas ellas en proporción a sus respectivos importes.

Los pagos posteriores a la caducidad se imputarán a las deudas más antiguas. En caso de deudas de la nisma naturaleza y antigüedad, en proporción a sus respectivos montos.

Art. 25. — Los ingresos a que se refiere la presente resolución general, deberán ser efectuados únicamente mediante depósito bancario, no aceptándose otra forma de pago que la mencionada.

Art. 26. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 112/93

Establécese que, sólo serán registradas y autorizadas para ser comercializadas en la condición de "venta bajo receta archivada", a productos pediculicidas a base de órgano fosforados.

Bs. As., 4/6/93

VISTO el expte. Nº 2002-10869-93-7 del registro de la SECRETARIA DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/9 del referido expediente obra un informe técnico del Area de Evaluación de Medicamentos referido a productos pediculicidas a base de órgano fosforados.

Que dicho informe atendiendo al tipo de composición química y uso propuestos para estos productos, se expide en forma negativa respecto a colocar a los mismos dentro de la clasificación de expendio en "venta libre".

Que obra a fs. 10/11 del citado expediente un informe del Director del Servicio de Toxicología del Hospital de Niños "Ricardo Gutiérrez" expresando reservas importantes sobre la autorización de este tipo de especialidades medicinales pediculicidas organofosforados.

Que en idéntico sentido se ha expedido a fs. 12, el Dr. Zieher, en su carácter de miembro del Consejo Asesor de este Organismo.

Que es conveniente extremar los recaudos que debe atender la Autoridad Sanitaria en los actos sujetos a su competencia, en función de velar por la salud de la población, así como propender al ejercicio responsable del profesional autorizado a prescribir medicamentos.

Que se actúa en virtud del indeclinable poder de policía del Ministerio de Salud para preservar la salud de la población.

Que corresponde a la Autoridad Sanitaria dar estricto cumplimiento a los artículos 5º y 9º de la Ley 16.463 y el artículo 35º del Decreto 9763/64 clasificando las especialidades medicinales y fijando su condición de venta, adoptando para ello las medidas pertinentes a dichos efectos.

Que se actúa en el marco de las disposiciones contenidas en la ley 16.463, los Decretos Nros 9763/64 y 150/92, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
—A.N.M.A.T.—
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que las especialidades medicinales pediculicidas compuestas por organofosforados, incluyendo aquéllas conteniendo Malation, sólo serán registradas y autorizadas para ser comercializadas en la condición de "venta bajo receta archivada".

Art. 2º — Dispónese que atento a lo establecido en el artículo precedente, deberán presentarse los certificados de especialidades medicinales similares registradas que presenten dicha composición y que hubieran sido extendidos con anterioridad a la presente, a los efectos de realizar su atestación conforme a los términos de condición de venta fijados por esta disposición. Los titulares de dichos certificados deberán presentarlos dentro de los cinco días hábiles de la fecha de publicación de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a C.A.E.M.E., C.I.L.F.A., COOPERALA, Confederación Farmacéutica de la República Argentina y S.A.F.I.B.I., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 121/93

Apruébase el listado de altas de especialidades declaradas por los titulares de los certificados de registro.

Bs. As., 8/6/93

VISTO el expte. 2002-12066/93-9 del Registro de la Secretaría de Salud y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 47/93 el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL aprobó el Listado de las Especialidades Medicinales inscriptas en el Registro Nacional dando cumplimiento a lo ordenado por el Art. 6 inciso b) del Decreto Nº 150/92;

Que la Disposición Nº 47/93 de esta ADMINISTRACION estableció el régimen de comunicación concerniente a la actualización altas y bajas de especialidades medicinales autorizadas que se comercializan al público,

Que los titulares de certificados de registro de especialidades medicinales han presentado en el término previsto las correspondientes declaraciones juradas de altas y bajas de las especialidades medicinales,

Que corresponde a esta Administración dictar las medidas conducentes a ordenar el registro de las especialidades medicinales, así como cumplir con el deber de informar a la comunidad,

Que la presente se encuadra en lo preceptuado por la Ley 16.463, los Decretos 9763/64 y 159/92 y sus normas modificatorias y reglamentarias y dentro de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92,

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
—A.N.M.A.T.—
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el listado de especialidades medicinales que como ANEXO I forma parte integrante de la presente. Dicho listado comprende a las altas de especialidades declaradas por los titulares de los certificados de registro en cumplimiento de lo establecido por la Disposición Nº 47/93 de esta ADMINISTRACION.

Art. 2º — La nómina del ANEXO I aprobada por el artículo precedente, está integrada por especialidades medicinales registradas y en condiciones de ser comercializadas al público. Dicha nómina, en oportunidad de procederse a actualizar el Listado de especialidades medicinales establecido por la Resolución Nº 47/93 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, será incorporada al cuerpo general del referido Listado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo M. Bazerque.

```
LISTADO DE ALTAS ANEXO I
------------------------

IGABULIN                                    IMMUNO
------------------------------------------------------------------------
                                            SOL ORAL
INMUNOGLOBULINA HUMANA                      10 %
########################################################################

ENDOBULIN-HT                                INMUNO
------------------------------------------------------------------------
                                            INY LIOF
INMUNOGLOBULINA HUMANA                      10000 mg
########################################################################

GAMMABULIN-A                                IMMUNO
------------------------------------------------------------------------
                                            AMP
INMUNOGLOBULINA HUMANA                      160 mg
########################################################################

IMMUNATE                                    IMMUNO
------------------------------------------------------------------------
                                         INY LIOF   INY LIOF   INY LIOF
FACTOR VIII                              250 UI     500 UI     1000 UI
########################################################################

IMMUNINE                                    IMMUNO
------------------------------------------------------------------------
                                         INY LIOF   INY LIOF   INY LIOF
FACTOR IX                                200 UI     600 UI     1200 UI
########################################################################

IMMUPAR                                     IMMUNO
------------------------------------------------------------------------
                                         COMP       GOT USO INT
PARACETAMOL                              500 mg     10 g
########################################################################

IMMUZOL                                     IMMUNO
------------------------------------------------------------------------
                                         COMP       SUSP
AZTEMIZOL                                10 mg      200 mg
########################################################################

OXOFERIN                                    IMMUNO
------------------------------------------------------------------------
                                            SOL USO EXT
TETRACLORODECAOXIDO                         1037 mg
########################################################################

TISSUCOL DUO QUICK                          IMMUNO
------------------------------------------------------------------------
                                            ADHES TISULAR BIOLOGICO
PROTEINA                                    75-115 mg
########################################################################

SUPRESIBULIN                                IMMUNO
------------------------------------------------------------------------
                                            SOL INY
INMUNOGLOBULINA                             16 %
########################################################################
```

DIFENHIDRAMINA INGRAM

DIFENHIDRAMINA COMP 50 mg INY 10 mg/ml

##

FECRUENTAL INGRAM

FUROSEMIDA INY 20 mg

##

GLIBENCLAMIDA INGRAM INGRAM

GLIBENCLAMIDA COMP 5 mg

##

PENICILINA G BENZATINA INGRAM INGRAM

	INY IM POLVO	INY IM POLVO	INY IM SUSP	INY IM SUSP
BENZATINA BENCILPENICILINA	1200000 UI	2400000 UI	1200000 UI	2400000 UI

##

MISOPROSTOL INGRAM INGRAM

	COMP	COMP	COMP
MISOPROSTOL	50 mg	100 mg	200 mg

##

FLUCLOXACILINA INGRAM INGRAM

	COMP REC	COMP REC	INY	INY	INY
FLUCLOXACILINA	250 mg	500 mg	250 mg	500 mg	1000 mg

##

FLUCLOXACILINA INGRAM INGRAM

	SUSP ORAL	SUSP ORAL
FLUCLOXACILINA	125 mg	250 mg/5ml

##

CLORFENIRAMINA INGRAM

	COMP	JARABE
CLORFENIRAMINA	4 mg	60 mg/100 ml

##

BREVAFEN CONCENTRADO JANSSEN FARMACEUTICA

ALFENTANIL INY 5 mg/ml

##

DAKTARIN JABON JANSSEN FARMACEUTICA

MICONAZOL JABON 2 g

##

DAKTOZIN POMADA JANSSEN FARMACEUTICA

POMADA
MICONAZOL 2,5 mg
OXIDO DE ZINC 150 mg

##

HALOPIDOL 20 mg JANSSEN FARMACEUTICA

HALOPERIDOL COMP 20 mg

##

HISTIMET JANSSEN FARMACEUTICA

LEVOCABASTINA COL/NEB NASAL 0,5 mg

##

JANSSEN SUFENTA FORTE JANSSEN FARMACEUTICA

SUFENTANILO INY IV y EPIDURAL 50 mcg

##

MOTILIUM JANSSEN FARMACEUTICA

DOMPERIDONA GRAN EFERV 10 mg

##

ORIFUNGAL JANSSEN FARMACEUTICA

KETOCONAZOL DUCHA VAG 2,5 mg/ml

##

OXOFLACIN JANSSEN FARMACEUTICA

	COMP	INY IV	INY IV	INY IV
OFLOXACINA	400 mg	40 mg/ml	20 mg/ml	4 mg/ml

##

SEREFREX JANSSEN FARMACEUTICA

KETANSERINA UNGENTO 20 mg

##

DUROGESIC JANSSEN FARMACEUTICA

	PARCHES TRANSDERM	PARCHES TRANSDERM	PARCHES TRANSDERM
FENTANILO	25 ug	50 ug	75 ug

##

DUROGESIC JANSSEN FARMACEUTICA

FENTANILO PARCHES TRANSDERM 100 ug

##

SUPRASEC JANSSEN FARMACEUTICA

LOPERAMIDA COMP 2 mg

##

ALRESTIN JOHN WYET

TOLRESTAT CAPS 200 mg

##

FLUTEPAN LABINCA

FLUTAMIDA COMP 250 mg

##

FUNGICIL LABINCA

KETOCONAZOL SHAMPOO 2 g

##

LEODENT LABINCA

	COMP	COLUT	GEL FRUTILLA	GEL MENTA
FLUORURO SODICO	2,21 mg	50 mg	240 mg	240 mg

##

5-FLUOROURACILO LABINCA	LABINCA
	UNGUENTO
FLUOROURACILO	5 g

CUNAXEN	LABINCA
	COMP
NAPROXEN	250 mg

UNAVA	LABINCA
	COMP
GLICLAZIDA	80 mg

HEPAGENOL	LABINCA
	SOL
ALCOHOLATURO DE ALCACHOFAS	46,3 ml
TINTURA DE BOLDO CONCENTRADA	7,4 ml
ALCOHOLATURO DE DAUCUS CAROTA	46,3 ml
MENTOL	152 mg

BONUTEN	LABINCA
	COMP
ENALAPRIL	10 mg

VEGESTABIL DIGEST	LABINCA
	COMP
BROMAZEPAN	10 mg
DOMPERIDONA	1,5 mg
SIMETICONA	40 mg

BIONEURAL B12	LABINCA	
	INY	COMP
IBUPROFENO	400 mg	400 mg
VITAMINA B12	10 mg	3 mg

CISPLATINO LABINCA	LABINCA	
	INY LIOF	INY LIOF
CISPLATINO	25 mg	50 mg

5-FLUOROURACILO LABINCA	LABINCA
	INY
FLUOROURACILO	500 mg

NEUROZEAM	LABINCA	
	COMP	COMP
BROMAZEPAN	3 mg	6 mg

METILDOPA LACEFA	LACEFA	
	COMP	COMP
METILDOPA	250 mg	500 mg

AMOXILINA LACEFA	LACEFA				
	CAPS	CAPS	INY LIOF	INY LIOF	JARABE
AMOXILINA	250 mg	500 mg	250 mg	500 mg	250 mg/5 ml

LUCEBANOL	ABBOTT
	COMP
IDEBENONA	30 mg

SURVANTA	ABBOTT
	SUSP
SURFACTANT	8 ml

BENZIHEX AC 5%	ALCON
	GEL
PEROXIDO DE BENZOILO	5 %

BENZIHEX AC 10%	ALCON
	GEL
PEROXIDO DE BENZOILO	10 %

FLAREX	ALCON
	SUSP OFT
FLUOROMETALONA	0,1 %

IOPIDINE	ALCON
	SOL OFT
APRACLODININA	1,15 %

MIOSTAT	ALCON
	INY
CARBACHOL	0,01 %

TEARS NATURALE FREE	ALCON
	SOL OFT
DEXTRAN 70	0,1 %

DOSPAN-PENTO	ALET
	COMP REC
PENTOXIFILINA	400 mg

DERMAGLOS SOLAR	ANDROMACO
	EMULSION
VITAMINA A	100.000 UI
ALANTOINA	250 mg
PARSOL MCX	2 g

DERMAGLOS SOLAR F8	ANDROMACO
	EMULSION
VITAMINA A	100.000 UI
ALANTOINA	250 mg
PARSOL MCX	5 g

DERMAGLOS SOLAR F15	ANDROMACO
	EMULSION
VITAMINA A	100.000 UI
ALANTOINA	250 mg
PARSOL MCX	7 g
PARSOL 1789	2 g

FUCITHALMIC	ANDROMACO
	GTS OFT
ACIDO FUSIDICO	1%

MEBUTAR 200	ANDROMACO	
	COMP	SUSP
MEBENDAZOL	200 mg	4%

PRINOX 2 mg	ANDROMACO
	COMP
ALPRAZOLAM	2 mg

ANUAR	ARGENTIA
	COMP
ROXITROMICINA	150 mg

CEFACAR	ARGENTIA	
	INY	INY
CEFADROXILO	150 mg	1 g
LIDOCAINA	15 mg	

KINFIL	ARGENTIA
	COMP
ENALAPRIL	2,5 mg

NOVO QUOTAL	ARGENTIA
	INY
CEFTRIAXONA	2 g

PREDUAL DESCONGESTIVO	ARGENTIA	
	JBE	GTS
ISOEFEDRINA	0,6%	3%
CLORFENIRAMINA	0,04 %	0,1%

PREDUALITO	ARGENTIA	
	COMP	GTS
PARACETAMOL	120 mg	10%

ERODIUM			ARMSTRONG		
	COMP	COMP	COMP	GTS	INY
BROMPERIDOL	1 mg	5 mg	10 mg	200 mg	5 mg

ETOPOSIDO ASOFARMA	ASOFARMA
	SOL INY
ETOPOSIDO	100 mg/5ml

UROQUINASA ASOFARMA	ASOFARMA		
	INY	INY	INY
UROAMINASA	5000 UI	100000 UI	500000 UI

CARDIOXANE	ASPEN
	INY
DEXRAXOCAN	500 mg

INCORIL 25	BAGO
	INY
DILITIAZEM	25 mg

CLONALGIN	BALIARDA
	GRAG
DICLOFENACO	25 mg
PARACETAMOL	500 mg
VITAMINA B12	5 mg

GINGERON	BALIARDA
	GRAG
GINSENG	200 mg
PROCAINA	50 mg
GLICEROFOSFATO DE MAGNESIO	200 mg
SULFATO DE COBRE	3 mg
SULFATO DE ZINC	2 mg
SULFATO DE MANGANESO	2 mg
SULFATO DE COBALTO	0,47 mg

GINGERON DILAT	BALIARDA
	GRAG
GINSENG	200 mg
BUFLOMELIDO	150 mg
PROCAINA	50 mg
GLICEROFOSFATO DE MAGNESIO	200 mg
SULFATO DE COBRE	3 mg
SULFATO DE ZINC	2 mg
SULFATO DE MANGANESO	2 mg
SULFATO DE COBALTO	0,47 mg

BAYTALCID	BAYER	
	COMP	SUSP
HIDROTALCITA	500 mg	1g/10ml

BETALIN NPH	BETA
	INY
INSULINA HUMANA	100 U/ml

BETALIN CORRIENTE BETA

INY
INSULINA HUMANA 100 U/ml

##

MEDITEX BETA

PARCHE PARCHE
NICOTINA LIBERADO 15 mg 30 mg

##

TRIAL BETA

PARCHE
ESTRADIOL 0,100 mg

##

BACTEROSKIN MARRON BONRU PEREL

JABON SINT
CRESOL 100 mg
AZUFRE 500 mg

##

NORDITROPIN 12 UI BOEHRINGER MANNHEIM

INY
SOMATROFINA 12 UI

##

POLIMUCIL BIK LIPRANDI

JBE
CARBOCISTEINA 5 g
SOBREROL 0,8 g

##

BUPICAINA 0,25% CELTIA

INY
BUPIVACAINA 2,5 mg

##

BUPICAINA 0,50% CELTIA

INY
BUPIVACAINA 5 mg

##

AET 0,25% CELTIA

INY
HIDROXIPOLIETOXIDODECANO 15 mg

##

AET 0,75% CELTIA

INY
HIDROXIPOLIETOXIDODECANO 15 mg

##

PROCAIN 50% CELTIA

INY
PROCAINA 5 mg

##

SIMETICONA CETUS CETUS

COMP
SIMETICONA 250 mg

##

NORFLOXACINA CRAVERI CRAVERI

COMP REC
NORFLOXACINA 400 mg

##

AMINOTERAPIA DEFUEN

COMP
CISTEINA 100 mg
METIONINA 150 mg

##

PENTOCLAVE DEFUEN

SOL TOPICA
ERITROMICINA 4 g

##

TRETINODERM 0,01 DEFUEN

CREMA
TRETINOINA 0,01 g

##

TRETINODERM 0,02 DEFUEN

CREMA
TRETINOINA 0,02 g

##

TRETINODERM 0,05 DEFUEN

CREMA
TRETINOINA 0,05 g

##

PARALAX DEFUEN

EMULSION
FENOLFTALEINA 0,70 g
VASELINA 50,15 g

##

BAREX SABORIZADO DOMINGUEZ

POLVO
CLORURO DE SODIO 5,84 g
CLORURO DE POTASIO 2,98 g
BICARBONATO DE SODIO 6,72 g
SULFATO SODIO 22,72 g

##

ALGIOPROFEN DR. LAZAR Y CIA.

COMP
IBUPROFENO 400 mg

##

ALUMAR DUPOMAR

COMP
HIDROXIDO DE ALUMINIO 500 mg

##

MEBENDAZOL 100 Y 500 mg DUPOMAR

	COMP	COMP
MEBENDAZOL	100 mg	500 mg

NEOESPAS	DUPOMAR			
	COMP	GTAS	INY	SUPOS
HIOSCINA	10 mg	0,667 mg	20 mg	10 mg

NOLIT	DUPOMAR
	COMP REC
CITRATO DE POTASIO	5 mEq

AMOXIMAR	DUPOMAR	
	COMP RAN	SUSP
AMOXICILINA	500 mg	500 mg

PENICILINA G BENZATINA DEVEGE	DEVEGE	
	INY	INY
BENZATINA BENCILPENICILINA	1.200.000 UI	2.400.000 UI

ASPIRINA DEVEGE	DEVEGE
	COMP
ACIDO ACETILSALICILICO	500 mg

CISPLATINO DEVEGE	DEVEGE		
	INY	INY	INY
CISPLATINO	10 mg	25 mg	50 mg

ISOXSUPRINA DEVEGE	DEVEGE		
	COMP	COMP	INY
ISOXSUPRINA	10 mg	20 mg	10 mg

CEFTAZIDIMA DEVEGE	DEVEGE	
	INY	INY
CEFTAZIDIMA	500 mg	1 g

RANITIDINA DEVEGE	DEVEGE		
	COMP	COMP	INY
RANITIDINA	150 mg	300 mg	50 mg

PENICILINA SODICA DEVEGE	DEVEGE			
	INY	INY	INY	INY
BENCILPENICILINA SODICA	500.000 UI	1.000.000 UI	2.000.000 UI	3.000.000 UI
	5.000.000 UI	24.000.000 UI	30.000.000 UI	

ENPER	ELEA
	JBE
ZIDOVUDINA	1 g/100 ml

ANSIETEN	ELVETIUM
	COMP
KETAZOLAM	30 mg

ATRIMON	ELVETIUM
	INY
DIHIDROXIPROGESTERONA	150 mg
ESTRADIOL	10 mg

CINACRIS FORTE	ELVETIUM
	COMP
CINARIZINA	50 mg
DIHIDROERGOCRISTINA	3 mg

DANTOINAL	ELVETIUM
	COMP
DIFENILHIDANTOINATO DE CALCIO	30 mg
FENOBARBITAL	20 mg

DEXAPROF D	ELVETIUM	
	COMP	GTS
ASTEMIZOL	10 mg	400 mg
DEXAMETASONA	2 mg	30 mg/100ml

GAMMANOVA	ELVETIUM
	COMP DISOL.ORAL
INMUNOGLOBULINA A-11-S	0,125 mg
LIZOSIMA	0,250 mg

HIDRENOX A	ELVETIUM
	COMP
AMILORIDA	5 mg
HIDROCLOROTIAZIDA	50 mg

MYOCORD	ELVETIUM
	COMP
ATENOLOL	100 mg

VASOSPAN N	ELVETIUM
	COMP REC
NIMODIPINA	30 mg

VINCES	ELVETIUM
	INY
VINCRISTINA	1 mg

FLOCUR	EXA
	CAPS
ACIDO TOLFENAMICO	200 mg

MEDILAXAN EXA

	GRAN	COMP REC
MUCILAGO DE LLANTEN	54,2 g	190 mg
SEN	12,4 g	7,5 mg

AMPICILINA FADA FADA

	INY	INY	INY	COMP	COMP	SUSP
AMPICILINA	250 mg	500 mg	100 mg	250 mg	500 mg	500 mg/100 ml

GENTAMICINA FADA FADA

	INY	POM OFT	CREMA	SOL OFT
GENTAMICINA	80 mg	0,3 g	0,1 g	0,3 g

GENTAMICINA PEDIATRICA FADA FADA

	INY
GENTAMICINA	20 mg

SUCCINILCOLINA FADA FADA

	INY
SUCCINILCOLINA	5 %

METARAMINOL FADA FADA

	INY
METARAMINOL	10 mg/ml

CITARABINA FILAXIS FILAXIS

	POLVO LIOF INY	POLVO LIOF INY	POLVO LIOF INY
CITARABINA	100 mg	500 mg	1000 mg

ASPARAGINASA FILAXIS FILAXIS

	POLVO LIOF INY
ASPARAGINA	10.000 UI

HIDROXIUREA FILAXIS FILAXIS

	CAPS
HIDROXIUREA	500 mg

METOTREXATO FILAXIS FILAXIS

	POLVO LIOF INY	POLVO LIOF INY	POLVO LIOF INY
METOTREXATO	50 mg	500 mg	1000 mg

DICLOFLANAC FLAMINIO

	GTS OFT
DICLOFENACO	100 mg

PENTOFLAM FLAMINIO

	GTS OFT
CICLOPENTOLATO	1 g

VASTRICTOR FLAMINIO

	GTS OFT
NAFAZOLINA	50 mg
SULFATO DE ZINC	400 mg

TONOBEXOL FLAMINIO

	GTS OFT
BETAXOLOL	500 mg

DOMTISONA FORTBENTON

	UNG
TRIAMCINOLONA	0,1 g
COALTAR	5 ml

CLINADOL GADOR

	COMP
FLURBIPROFENO	50 mg

CLINADOL FORTE GADOR

	COMP
FLURBIPROFENO	100 mg

SOMIT GADOR

	COMP REC RAN
ZOLPIDEM	10 mg

OSTEOKIT GADOR

	ENV COMB
PAMIDRONATO	100 mg
CARBONATO DE CALCIO	1250 mg

THROMBATE III 500UI/1000UI GADOR

	INY LIOF	INY LIOF
ANTITROMBINA III	500 UI	1000 UI

TOXOTET GADOR

	INY
TOXOIDE TETANICO	75 UI

AEROGAL No4 GALIEN

	AEROSOL
ACEITE DE SILICONA	64 g

MUDAGRIP GEMINIS

	COMP
ACIDO ACETILSALICILICO	500 mg
VITAMINA C	60 mg
CAFEINA	20 mg

MUDAPENIL GEMINIS

	POMADA
PENICILINA G PROCAINA	100.000 UI

##

PECHOVIT	GEMINIS
	CARAMELOS
HEXILRESORCINOL	0,7 mg
BENZOATO DE SODIO	70 mg
MENTOL	7 mg
ACEITES ESCENCIALES DE EUCALIPTUS	1,75 mg
ALCOHOL BENCILICO	8,75 mg

##

PECHOVIT JARABE	GEMINIS
	JBE
ETER GLICERILGUAYACOLICO	2 g
BENZOATO DE SODIO	2 g
CLORURO DE AMONIO	2 g

##

PROHIBIT	DOW QUIMICA ARGENTINA
	INY
POLISACARIDO CAPSULAR PURIFICADO DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE B	25 mcg
PROTEINA DE TOXOIDE DIFTERICO	18 mcg

##

SABRIL	DOW QUIMICA ARGENTINA
	COMP
VIGABATRIN	500 mg

##

TARGOCID	DOW QUIMICA ARGENTINA	
	INY LIOF	INY LIOF
TEICOPLANINA	200 mg	400 mg

##

DIF-TET-ALL PEDIATRICO	SCLAVO
	INY
VACUNA ANTIDIFTERICA	15 Lf
VACUNA ANTITETANICA	10 Lf

##

DIF-TET-ALL ADULTOS	SCLAVO
	INY
VACUNA ANTIDIFTERICA	2 Lf
VACUNA ANTITETANICA	10 Lf

##

DIF-PER-TET-ALL	SCLAVO
	INY
VACUNA ANTIDIFTERICA	15 Lf
VACUNA ANTITETANICA	10 Lf
VACUNA ANTIPERTUSIS	4 UP

##

IG-TETANO	SCLAVO
	INY
ANTITOXINA TETANICA HUMANA	250 UI

##

POLIORAL TRIVALENTE	SCLAVO
	LIQ BEB
VACUNA ANTIPOLIO T1	10 (6) TCID/50
VACUNA ANTIPOLIO T2	10 (5) TCID/50
VACUNA ANTIPOLIO T3	10 (5.5) TCID/50

##

IG-GAMMA	SCLAVO
	INY
INMUNOGLOBULINA HUMANA	16%

##

IG-PERTOSE	SCLAVO
	INY
INMUNOGLOBULINA ANTIPERTUSSIS	200 U.PROT

##

MORBILAX	SCLAVO
	INY
VACUNA ANTISARAMPIONOSA (CEPA SCWARZ)	1000 TCID/50

##

ISOKET	SIDUS
	SOL
ISOSORBIDA	1 mg

##

ISOKET 5mg	SIDUS
	COMP
ISOSORBIDA	12,50 mg

##

ISOKET RETARD 40mg	SIDUS
	COMP
ISOSORBIDA	40 mg

##

MONOKET 20/40mg	SIDUS	
	COMP	COMP
ISOSORBIDA	20 mg	40 mg

##

MONOKET RETARD	SIDUS
	COMP
ISOSORBIDA	55,55 mg

##

MST CONTINUS		SIDUS	
	COMP REC ACC PROL	COMP REC ACC PROL	COMP REC ACC PROL
MORFINA	10 mg	30 mg	60 mg
	COMP REC ACC PROL		
	100 mg		

##

OXYCARDIN 5-16mg	SIDUS
	PARCHES
TRINITRINA	16 mg

##

OXYCARDIN 10-32mg	SIDUS

	PARCHES
TRINITRINA	32 mg

PROSCAR — BIO SIDUS

	COMP
FINASTERIDE	5 mg

RENITEC — BIO SIDUS

	COMP
ENALAPRIL	2,5 mg

HYDERGINA FAS — SANDOZ

	COMP REC
DIHIDROERGOTOXINA	4,5 mg

SANDIMMUN SANDOZ — SANDOZ

	CAPS
CICLOSPORINA	50 mg

URALPHA — TEMIS LOSTALO

	COMP REC
MOXISILITA	120 mg

FTORAFUR 200 mg — TUTEUR

	CAPS
FTORAFUR	200 mg

FTORAFUR 400mg — TUTEUR

	INY
FTORAFUR	400 mg/10 ml

LEUCOVORINA CALCICA — TUTEUR

	COMP	INY	INY	INY LIOF
LUCOVORINA	15 mg	3 mg/ml	10 mg/ml	10 mg/ml

VINCRISTINA — TUTEUR

	INY	INY POL LIOF
VINCRISTINA	1 mg/ml	1 mg/ml

HEPARINA SODICA 25.000UI — TUTEUR

	INY
HEPARINA SODICA	5.000 UI/ml

REBIAR — TYPEN

	INY LIOF
CONDROITIN	7 mg
METACRESOL	6 mg
CLORURO DE SODIO	18 mg

TOGAMYCIN — UP JHON

	INY
ESPECTINOMICINA	2 g

DALACIN C FOSFATO — UP JHON

	INY
CLINDAMICINA	150 mg
ALCOHOL BENCILICO	9 mg

XANAX 0,5/1mg — UP JHON

	COMP	COMP
ALPRAZOLAM	0,5 mg	1 mg

DEXAMETASONA LARJAN — LARJAN

	INY
DEXAMETASONA	10 mg

PERLATOS — VOLPINO

	JBE
LOVODROPROPIZINA	0,6 g

RAPILAX GRANULADO — VOLPINO

	GRANULADO
PLANTAGO OVATA	54,2 g
CASSIA ANGUSTIFOLIA	12,4 g

ESANIC — VOLPINO

	COMP REC
IDEBEDONA	30 mg

CICATREX — WELLCOME

	AEROSOL
NEOMICINA	24,750 mg
BACITRACINA ZINC	1,875 mg
GLICINA	90 mg

OPTIRAY — WELLCOME

	INY
IOVERSOL	339 mg
TROMETAMINA	0,48 mg
TROMETAMINA (CLORHIDRATO)	4,10 mg
EDETATO CALCICO SODICO	0,20 mg

TEODOSIS WELT — WELT

	COMP RAN
TEOFILINA	200 mg

DRISTANCITO — WHITEHALL

	GTS	COMP
PARACETAMOL	10 g/10ml	80 mg/COMP

DERMADEX NN — GLAXO

	CREMA
CLOBETASOL	50 mg
NEOMICINA	500 mg
NISTATINA	10 mcg

IMIGRAN — GLAXO

	COMP REC	INY
SUMATRIPTAN	100 mg	6 mg

PROPAVENT FORTE — GLAXO

	AEROSOL
BECLOMETASONA	250 mcg

LADYDACE — GOBBI NOVAG

	COMP	COMP	COMP
VITAMINA A	2500 UI	2500 UI	
VITAMINA B6	25 mg	20 mg	25 mg
VITAMINA C	100 mg	100 mg	100 mg
VITAMINA D	250 UI	250 UI	
VITAMINA E	200 UI		100 UI
CALCIO	84 mg	84 mg	125 mg
IODO	140 mcg	140 mcg	140 mcg
HIERRO	15 mg	20 mg	24 mg
VITAMINA B1		10 mg	
VITAMINA B2		10 mg	
VITAMINA B12		5 mcg	5 mcg
ACIDO FOLICO		300 mcg	300 mcg
NIACINA		20 mg	
ACIDO PANTOTENICO		50 mg	
COBRE			300 mcg

NATUVIT ANTIOXIDANTE PLUS — GOBBI NOVAG

	COMP
BETACAROTENO	9 mg
VITAMINA C	250 mg
VITAMINA E	50 mg
SELENIO	25 mcg
VITAMINA D	200 UI
VITAMINA B1	1,4 mg
VITAMINA B6	1,6 mg
ACIDO FOLICO	100 mcg
ACIDO PANTOTENICO	4 mg
NIACINA	18 mg
MAGNESIO	100 mg
ZINC	15 mg
CROMO	50 mcg
MANGANESO	2,5 mg

NATUVIT ANTIOXIDANTE — GOBBI NOVAG

	COMP
BETACAROTENO	15 mg
VITAMINA C	200 mg
VITAMINA E	136 mg
SELENIO	50 mcg

NATUVIT VITAMINA C — GOBBI NOVAG

	TAB MAST.
VITAMINA C	180 mg

NUCLEO C.M.P. — GOBBI NOVAG

	INY	CAPS
CITADINA	5 mg	5 mg
URIDINA	3 mg	1,5 mg
VITAMINA B12	2,09 mg	1,045 mg

PLENDIL — HOECHST ARG

	COMP LIB PROL	COMP LIB PROL
FELODIPINA	5 mg	10 mg

AGILINA — LANDO

	COMP	COMP
ACIDO ACETILSALICILICO	500 mg	100 mg

ALGIRONA — LANDO

	COMP
DIPIRONA SODICA	500 mg

DAMIXA — LANDO

	INY
DICOFLENACO	75 mg

GINLAN — LANDO

	COMP	SAQ MONOD
PANAX GINSENG	350 mg	2 g

ROLAZOTE — LANDO

	COMP
BETAMETASONA	0,5 mg

TIPCOLI — LANDO

	COMP	COMP	COMP
CAPTOPRIL	150 mg	100 mg	25 mg

VOYOU — LANDO

	INY
DOMPERIDONA	10 mg

FLUOROURACILO LANDO — LANDO

	INY	UNG
FLUOROURACILO	500 mg	5%

LACTOGLICOL 12% — LANDO

	LOCION MICROEMULS
LACTATO DE AMONIO	12 g

LEVOMEPROMAZINA LANDO — LANDO

	COMP	COMP
LEVOMEPROMAZINA	2 mg	25 mg

TIMEROSAL LANDO — LANDO

	SOL TOP	TINTURA
TIMEROSAL	0,1 g	0,1 g

ATROPINA LAVIMAR 0,001 g — LAVIMAR

	INY
ATROPINA	1 mg

SOLUCION FISIOLOGICA LAVIMAR 0,85% — LAVIMAR

	INY
CLORURO DE SODIO	0,85 g

BROMURO DE PANCURONIO LAVIMAR 2mg/ml — LAVIMAR

	INY
PANCURONIO	4 mg

DEXAMETASONA LAVIMAR 8mg — LAVIMAR

	INY
DEXAMETASONA	10 mg

HEPARINA LAVIMAR 1% — LAVIMAR

	INY 1000UI	INY 5000UI
HEPARINA	0,01 g	0,05 g

PROCAINA LAVIMAR — LAVIMAR

	INY 1%	INY 2%	INY 5%
PROCAINA	0,1 g	0,2 g	0,5 g

CLORURO DE POTASIO LAVIMAR 15 MEQ — LAVIMAR

	INY
CLORURO DE POTASIO	15 mEq

AMINOFILINA LAVIMAR 250 mg — LAVIMAR

	INY
AMINOFILINA	250 mg

SOLUCION GLUCOSADA HIPERTONICA LAVIMAR 25% — LAVIMAR

	INY
GLUCOSA	25 g

SO[illegible]CION GLUCOSADA HIPERTONICA LAVIMAR 50% — LAVIMAR

	INY
GLUCOSA	50 g

AGUA DESTILADA LAVIMAR — LAVIMAR

	INY	INY	INY	INY
AGUA DESTILADA	3ml	5 ml	10 ml	20 ml

ERGONOVINA LAVIMAR 0,2 mg — LAVIMAR

	INY
ERGONOVINA	0,2 mg

METOCLOPRAMIDA LAVIMAR 10 mg — LAVIMAR

	INY
METOCLOPRAMIDA	10 mg

DIPIRONA 50% LAVIMAR 1g Y 2,5g — LAVIMAR

	INY
DIPIRONA	50 g

ADRENALINA LAVIMAR 0,001 g — LAVIMAR

	INY
ADRENALINA	1 mg

SUCCINILCOLINA LAVIMAR 100 mg Y 500 mg — LAVIMAR

	AMP	AMP	FCO AMP
SUCCINILCOLINA	100 mg	500 mg	500 mg

BICARBONATO DE SODIO 1 MOLAR LAVIMAR — LAVIMAR

	INY
BICARBONATO DE SODIO	8,4 g

GLUCONATO DE CALCIO LAVIMAR 10% — LAVIMAR

	INY
GLUCONATO DE CALCIO	0,9 g
SACARATO DE CALCIO	0,1 g

NEOSTIGMINA LAVIMAR 0,5 mg — LAVIMAR

	INY
NEOSTIGMINA	0,5 mg

FURSEMIDA LAVIMAR — LAVIMAR

	INY
FUROSEMIDA	20 mg

SULFATO DE MAGNESIO LAVIMAR 25% — LAVIMAR

	INY
SULFATO DE MAGNESIO	[illegible],5 g

SOLVENTE INTRAMUSCULAR INDOLORO LAVIMAR — LA[illegible]MAR

	INY
LIDOCAINA	1 g

##

SOLUCION CLORURADA HIPERTONICA LAVIMAR 20% — LAVIMAR

	INY
CLORURO DE SODIO	20 g

##

DIGOXINA LAVIMAR 0,5 mg — LAVIMAR

	INY
DIGOXINA	0,5 mg

##

PROCAINA 50% LAVIMAR 5g/10 ml — LAVIMAR

	INY
PROCAINA	5 g

##

LEDERPAX — LEDERLE

	APOS
ERITROMICINA	2%

##

TAZONAM — LEDERLE

	INY	INY
PIPERACILINA	2 g	4 g
TAZOBACTAM	0,250 g	0,5 g

##

LEDERCEF — LEDERLE

	INY	INY	INY
CLINDAMICINA	300 mg	600 mg	900 mg

##

RADITE — MARTIN WELKER

	COMP	TISANA MED
TILLA SP	0,095	3,15 g
PIMPINELLA ANISUM	0,095	3,15 g
CITRUS AURIAMTUM	0,095	3,15 g
ALOYSIA TRIPHYLLA	0,205	6,80 g
ZEA MAYS	0,210	6,85 g
RHAMMUS FRAGULA	0,285	9,50 g
MELISA AFFICINALIS	0,290	9,50 g
CHAMONILLA COMMUNIS	0,410	13,65 g
MENTHA PIPERITA	0,555	18,95 g
BOLDEA BOLDUS	0,760	25,25 g

##

RADICURA — MARTIN WELKER

	PILDORAS
EXTRACTO DE BOLDO	0,05 g
EXTRACTO DE GENCIANA CANCHA	0,05 g
EXTRACTO DE PICHI	0,05 g

##

VARICURA — MARTIN WELKER

	COMP
EXTRACTO DE FABIANA IMBRICATA	0,05 g
EXTRACTO HAMMAMELIS VIRGINICA	0,04 g
EXTRACTO SOLANUM SISYMBRIIFOLIUM	0,03 g
EXTRACTO ERYTRAEA CHILENSIS	0,02 g

##

RADICURA P — MARTIN WELKER

	COMP
EXTRACTO BOLDEA BOLDUS	0,03 g
EXTRACTO ERYTRAEA CHILENSIS	0,03 g
EXTRACTO SOLANUM SISYMBRIIFOLIUM	0,03 g
EXTRACTO QUENOPODIO ABROSIOIDE	0,03 g
EXTRACTO BACCHARIS ARTICULATA/BACCHARIS CRISPA	0,03 g
AMYLUM TRITICI	0,10 g

##

BIO TEARS LAGRIMAS — MAURIÑO HNOS

	SOL
ALCOHOL POLIVINILICO	1,4 g

##

NATURA ASEP CLEANER — MAURIÑO HNOS

	SOL
OCTIL FENOXIPOLIETANOL	0,40 ml

##

DIVARYL — MEDEX OMICRON

	COMP REC
PARACETAMOL	350 mg
CAFEINA	20 mg
VITAMINA C	250 mg

##

ATG-FRESENIUS — MEDITECNI

	SOL I V
INMUNOGLOBULINA	20 ml

##

CAPD 2K, 3K, 4K — MEDITECNI

	SOL P/DIAL PERIT	SOL P/DIAL PERIT	SOL P/DIAL PERIT
DEXTROSA	1,50%	4,25%	2,30%

##

CAPD 2, 3 Y 4 — MEDITECNI

	SOL P/DIAL PERIT	SOL P/DIAL PERIT	SOL P/DIAL PERIT
DEXTROSA	1,50%	4,25%	2,30%

##

LACRISERT — MERCK SHARP

	PELLET OFT
HIDROXIPROPILCELULOSA	5 mg

##

MENINGOVAX - AC — MERCK SHARP

	INY
POLISACARIDO DE MENINGITIDIS GR A	50 mg
POLISACARIDO DE MENINGITIDIS GR C	50 mg

##

PNEUMOVAX — MERCK SHARP

	INY
STREPTOCOCCUS PNEUMONIAE 14 TIPOS	50 mg

##

PENTAGLOBIN — MICROSULES ARG

	INY
IG M	6 mg
IG A	6 mg
IG G	38 mg

SINALGICO MICROSULES & BERNABO

	COMP	COMP	INY
KETOROLAC TROMETAMINA	10 mg	20 mg	30 mg

EMIVOX MULTIFARMA

	INY	INY	COMP	COMP
ONDANSTERON	4 mg	8 mg	4 mg	8 mg

VALERIANA NATUFARMA

	COMP
VALERIANA	100 mg

NATULAX NATUFARMA

	COMP
CASCARA SAGRADA	120 mg
FENOLFTALEINA	40 mg

AGUA BIDESTILADA ESTERIL NORTHIA

	INY	INY	INY
AGUA DESTILADA	3 ml	5 ml	10 ml

DOBUTAMINA GAUTIER NORTHIA

	INY IV
DOBUTAMINA	250 mg

KETOROLAC NORTHIA NORTHIA

	COMP	COMP
KETOROLAC TROMETAMINA	10 mg	20 mg

KETOROLAC NORTHIA NORTHIA

	INY	INY	INY	INY
KETOROLAC TROMETAMINA	15 mg	30 mg	30 mg/2 ml	60 mg/2 ml

MENIC NORTHIA

	COMP	COMP
TAMOXIFENO	10 mg	20 mg

METILDOPA NORTHIA NORTHIA

	COMP	COMP
METILDOPA	250 mg	500 mg

CARBON 0,5 ORIENTAL ORIENTAL FARM

	COMP
CARBON ACTIVADO	500 mg

PARTOBEN LAB PURISSIMUS

	INY	INY
INMUNOGLOGULINA ANTI RHO HUMANA	250 mcg	330 mcg

SEREPROSTAT QUIM.MONTPELLIER

	COMP REC
SERENOA REPENS	160 mg

CARBOPLATINO RAFFO

	INY
CARBOPLATINO	450 mg

CETRON 4 mg RAFFO

	INY	COMP
ONDANSETRON	4 mg/2 ml	4 mg

CETRON 8 mg RAFFO

	INY	COMP
ONDANSETRON	8 mg/4 ml	8 mg

CORTOS RAFFO

	ELIXIR
AMBROXOL	0,3 g

DELAK RAFFO

	COMP
OXIBUTININA	5 mg

GARDOTON RAFFO

	COMP
GLIBENCLAMIDA	5 mg

MONOCLATE P(R) 250 Y 500 RAFFO

	INY	INY
FACTOR VIII	250 mg	500 mg

MUTUM 200 mg RAFFO

	INY	COMP
FLUCONAZOL	200 mg	200 mg

MUTUM 50 mg RAFFO

	INY
FLUCONAZOL	50 mg

REGULIP 1 g RAFFO

	CAPS
ACEITE DE SALMON	1 g

HOMAVERAL	RAYMOS
	GRAGEAS
HIOSCINA	10 mg
HOMATROPINA	1 mg

TANVIMIL AD	RAYMOS
	GOTAS
VITAMINA A	3.000.000 UI
VITAMINA D2	60.000 UI

TRICOFIN TABLETAS	RAYMOS
	TAB
DIIODOHIDROXIQUINOLINA	100 mg

BUPIVACAINA RICHMOND 0,25%	RICHMOND
	INY
BUPIVACAINA	0,250 g

BUPIVACAINA RICHMOND 0,25% CON EPINEFRINA 1/200.000	RICHMOND
	INY
BUPIVACAINA	0,250 g
EPINEFRINA	0,5 mg

BUPIVACAINA RICHMOND 0,5%	RICHMOND
	INY
BUPIVACAINA	0,500 g

BUPIVACAINA 0,5% RICHMOND CON EPINEFRINA 1/200.000	RICHMOND
	INY
BUPIVACAINA	0,5 g
EPINEFRINA	0,5 mg

CODEINA-PARACETAMOL RICHMOND	RICHMOND
	COMP
CODEINA	15 mg
PARACETAMOL	250 mg

CITRATO DE FENTANILO RICHMOND	RICHMOND
	INY
FENTANILO	0,05 mg

FENOBARBITAL RICHMOND	RICHMOND
	COMP
FENOBARBITAL	0,015 g

HEPARINA RICHMOND	RICHMOND
	INY
HEPARINA	5.000 U/I

KETAMINA RICHMOND	RICHMOND
	INY
KETAMINA	500 mg/10 ml

HIOSCINA MAS DIPIRONA RICHMOND	RICHMOND
	INY
HIOSCINA	20 mg
DIPIRONA	2,5 g

MORFINA RICHMOND		RICHMOND
	COMP	JAR
MORFINA	30 mg	200 mg

NEOSTIGMINA RICHMOND	RICHMOND
	INY
NEOSTIGMINA	0,5 mg/Amp

LOCETAR		ROCHE
	CREMA	LACA P/UÑAS
AMOROLFINA	0,25%	5 %

NEOTIGASON		ROCHE
	CAPS	CAPS
ACITRETINA	10 mg	25 mg

SUPRADYN	ROCHE
	COMP EFERV
VITAMINA A	3.333 UI
VITAMINA B1	20 mg
VITAMINA B2	5 mg
VITAMINA B6	10 mg
VITAMINA B12	5 UG
VITAMINA C	150 mg
VITAMINA D2	12,5 UG
VITAMINA E	10 mg
BIOTINA	250 UG
PANTOTENATO DE CALCIO	11,60 mg
ACIDO FOLICO	1 mg
NICOTINAMIDA	50 mg
CALCIO	51,3 mg
MAGNESIO	5 mg
HIERRO	1,25 mg
MANGANESO	0,5 mg
FOSFORO	47 mg
COBRE	0,1 mg
ZINC	0,5 mg
MOLIBDENO	0,1 mg

OPTAMOX	ROEMMERS
	SUSP
AMOXICILINA	125 mg/dosis
ACIDO CLAVULANICO	31,25 mg/dosis

ARA C		RONTAG		
	INY LIOF	INY LIOF	INY LIOF	INY LIOF
CITARABINA	100 mg	500 mg	1 g	1 g

EXOVIR	RONTAG
	CAPS
ZIDOVUDINA	100 mg

##

L-ASP	RONTAG
	INY LIOF
ASPARAGINASA	10000 UI

##

LEBOCAR	RONTAG
	COMP
LEVODOPA	250 mg
CARBIDOPA	25 mg

##

RETEBEM	RONTAG
	COMP
OXIBUTININA	5 mg

##

RONFASE	RONTAG
	COMP
ESTRADIOL	2 mg

##

RONTAFOR	RONTAG
	INY LIOF
LEUCOVORINA CALCICA	50 mg

##

BIFONAZOL R.O.			ROUX-OCEFA
	POLVO	CREMA	LOCION
BIFONAZOL	1 g	1 g	1 g

##

OCEFAX	ROUX-OCEFA
	PERFUSION IV
CIPROFLOXACINA	200 mg

##

LAMISIL SANDOZ		SANDOZ
	COMP	CREMA 1%
TERBINAFINA	250 mg	10 mg

##

ADRENALINA 1% SAN ROQUE	SAN ROQUE
	INY
ADRENALINA	1%/1 ml

##

AMINOFILINA 24 mg/5 ml	SAN ROQUE
	INY
TEOFILINA	20,88 mg
ETILENDIAMINA	5,24 mg

##

ATROPINA SAN ROQUE	SAN ROQUE
	INY
ATROPINA	0,1%

##

CAFEINA 25%	SAN ROQUE
	INY
CAFEINA	25%

##

DIAZEPAM SAN ROQUE	SAN ROQUE
	INY
DIAZEPAM	5 mg

##

DIPIRONA SAN ROQUE		SAN ROQUE
	COMP	INY
DIPIRONA	500 mg	1000 mg

##

GENTAMICINA SAN ROQUE		SAN ROQUE
	INY	INY
GENTAMICINA	20 mg	80 mg

##

GLUCONATO DE CALCIO	SAN ROQUE
	INY
GLUCONATO CALCICO	10%

##

LIDOCAINA 1% Y 2% SAN ROQUE		SAN ROQUE
	INY 1%	INY 2%
LIDOCAINA	1000 mg	2000 mg
CLORURO DE SODIO	800 mg	800 mg
METILPARABENO	100 mg	100 mg

##

NO REF	SAN ROQUE
	GOT NAS
NAFAZOLINA	0,1 g
TIMEROSAL	0,0010 g

##

PROCAINA 0,5 1 Y 2%			SAN ROQUE
	INY 0,5%	INY 1%	INY 2%
PROCAINA	0,5 g	1 g	2 g
CLORURO DE SODIO	0,5 g	0,5 g	0,5 g

##

SOLUCION CLORURADA HIPERTONICA	SAN ROQUE
	INY
CLORURO DE SODIO	20%

##

SOLUCION FISIOLOGICA SAN ROQUE	SAN ROQUE
	INY
CLORURO DE SODIO	8,5 mg/ml

##

SOLUCION GLUCOSADA HIPERTONICA	SAN ROQUE

	INY
GLUCOSA	50 %

##

RITMOCARDYL SANOFI

	COMP
AMIODARONA	200 mg

##

METICORTEN 50mg SCHERING PLOUGH

	COMP
PREDNISONA	50 mg

##

PROCONFIAL SCHWABE

	COMP	GTS
DROTAVERINA	20 mg	800 mg

##

ENALAPRIL RICHET RICHET

	COMP	COMP	COMP
ENALAPRIL	5 mg	10 mg	20 mg

##

METRONIDAZOL RICHET RICHET

	COMP	OVUL	INY	SUSP
METRONIDAZOL	250 mg	500 mg	500 mg	2,5 g

##

AMINOFILINA RIGO RIGO

	INY	INY	COMP
AMINOFILINA	250 mg	500 mg	100 mg

##

AMOXICILINA RIGO RIGO

	INY	INY
AMOXICILINA	250 mg	500 mg

##

AMPICILINA RIGO RIGO

	INY	INY	INY	SUS OR	COMP	COMP
AMPICILINA	250 mg	500 mg	1000 mg	250 mg	250 mg	500 mg

##

CEFOTAXIMA RIGO RIGO

	INY	INY
CEFOTAXIMA	1000 mg	2000 mg

##

GENTAMICINA RIGO RIGO

	INY	INY
GENTAMICINA	20 mg	80 mg

##

POVIDONA IODADA RIGO RIGO

	JBON LIQ	SOL
POVIDONA IODADA	5%	10%

##

PIROXICAM RIGO RIGO

	COMP
PIROXICAM	20 mg

##

GLIBENCLAMIDA RIGO RIGO

	COMP
GLIBENCLAMIDA	5 mg

##

TISANA DIECISIETE BADARAP

	TISANA	SAQ
CYNARA SCOLYMUS	15 g	15 g
LIPPIA TURBINATA	10 g	10 g
MINTHOSTACHYS MOLLIS	10 g	10 g
PLUCHEA SAGITALYS	10 g	10 g
BACHARIS ARTICULATA	10 g	10 g
POENICULUM VULGARE	10 g	
MAYTENUS ILICIFOLIA	10 g	10 g
PASSIFLORA-COERVLES	5 g	5 g
VIRGINAE EXCELSIS	10 g	
MALUM COTENEUM	10 g	
FOENICULUM VULGARE		10 g
LIPPIA INTEGRIFOLIA		10 g
PRUMUS PERSICA		10 g

##

TISANA BADARAP BADARAP

	TISANA
CUASSIA ANGUSTIFOLIA	55 g
CYNARA SCOLIMUS	5 g
LIPPIA TURBINATA	10 g
MITOSTACHYS MOLLIS	10 g
FOENICULUM VULGARE	10 g
PLUCHEA SAGITTALIS	PLUCHEA SAGITTALIS

##

GENICERAL CASASCO

	COMP REC
IDEBENONA	30 mg

##

SOLUCION GLUCOSADA HIPERTONICA CLIMAX CLIMAX

	INY	INY
GLUCOSA ANHIDRA	25 g	50 g

##

PLEXIDINA CLIMAX

	COMP
PIROXICAM	20 mg

##

THIAMINOSE CLIMAX

	INY
VITAMINA B1	150 mg
VITAMINA B2	5 mg
VITAMINA C	2500 mg
SOLUCION GLUCOSADA AL 30%	100 ml

##

FLUTAMIDA DATSA CASSARA

	COMP	COMP	COMP	COMP
FLUTAMIDA	160 mg	100 mg	250 mg	400 mg

##

CARBOPLATINO 150	CASSARA
	INY LIOF
CARBOPLATINO	150 mg

HIDROXINA	CASSARA	
	COMP	SOL
HIDROXINA	25 mg	2 mg/ml

SALBUTOL BECLO	CASSARA
	AER
BECLOMETASONA	50 mcg
SALBUTOL	100 mcg

RINOGEL	CASSARA
	SOL
NAFAZOLINA	0,1%
CROMOGLICATO DE SODIO	4%

AMOXIEWE	CASSARA	
	CAPS	POLV P/S.ORAL
AMOXICILINA	500 mg	250 mg/ml

MICOMAZOL B	CASSARA
	CREMA
COTRIMAZOL	1%
BETAMETAZONA	0,05%

FOTOCREM	CASSARA
	CREMA
OXIBENZONA	0,2%
METOXICINAMATO DE OCTILO	1%
AMINIOBENZOATO DE HIDROXIPROPILO	1%

BRISTOLTEXATO	CIBA-GEIGY
	INY
METOTREXATO	50 mg

MITOMYCIN-C-BRISTOL	CIBA-GEIGY
	INY
MITOMICINA	20 mg

VEPESID	CIBA-GEIGY	
	CAPS	CAPS
ETOPOSIDO	50 mg	100 mg

HOLOMAGNESIO GINSENG	PHOENIX
	COMP
LACTATO DE MAGNESIO	368 mg
EXTRACTO DE GINSENG	40 mg

NEUMOTEX BRONQUIAL	PHOENIX
	AER
BUDESONIDE	0,200 mg

NEUMOTEX NASAL	PHOENIX
	AER
BUDESONIDE	0,050 mg

EMIVOX	MULTIFARMA		
	INY	INY	COMP
ONDANSETRON	4 mg/AMP	8 mg/AMP	4 mg/COMP
	COMP		
	8 mg/COMP		

CILEST	CILAG
	COMP
NORGESTIMATO	250 ug
ETINILESTRADIOL	35 ug

MIMEDRAN	CILAG
	COMP
PIPERAZINA	500 mg

GYNO-FUNGIX	PRODUFARMA				
	LOC	CREMA VAG	CREMA	OVUL	OVUL
TERCONAZOL	0,8%	8 mg	8 mg	80 mg	160 mg

LEMEBIL D	PRODUFARMA
	CAPS
ASTEMIZOL	10 mg
PSEUDOEFEDRINA	240 mg

LEVOC	PRODUFARMA	
	COL	NEB NAS
LEVOCABASTINA	0,5 mg	0,5 mg

LOPERAMIDA PRODUFARMA	PRODUFARMA
	COMP REC
LOPERAMIDA	2 mg

LORAZEPAM PRODUFARMA	PRODUFARMA	
	COMP	COMP
LORAZEPAM	1 mg	2,5 mg

MOTILIUM	PRODUFARMA
	CAPS ACC PROL
DOMPERIDONA	30 mg

OMBOLAN	PRODUFARMA

	CAPS	CAPS
OROXICAM	10 mg	20 mg

##

SPECTAZOLE	PRODUFARMA
	SHAMPOO
KETOCONAZOL	0,3%

##

CICATREX	WELLLCOME
	AER
NEOMICINA	24750 U
BACITRACINA ZINC	187 U
GLICINA	90 mg
CISTEINA	18 mg

##

OPTIRAY	WELLCOME
	INY
IOVERSOL	339 mg
TROMETAMINA	0,48 mg
TROMETAMINA CLORHIDRATO	4,10 mg
EDETATO CALCICO SODICO	0,20 mg

##

CRIOSTAT SD-2	GRIFOLS
	INY LIOF
FACTOR VIII	500 UI

##

HEMOFACTOR H.T.	GRIFOLS
	INY LIOF
FACTOR IX	500 UI
FACTOR X	332 UI
FACTOR VII	182 UI
FACTOR II	275 UI

##

ALBUMINA HUMANA GRIFOLS AL 20%	GRIFOLS
	SOL INY
ALBUMINA SERICA HUMANA	20 g

##

FLEBOGAMMA IV	GRIFOLS
	INY LIOF
GAMMAGLOBULINA HUMANA POLIVALENTE	5 g

##

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA Y SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Conjunta Nº 81/93 y 144/93

Bs. As., 31/5/93

VISTO y CONSIDERANDO:

Que a fin de efectuar el seguimiento y control de los compromisos y contingencias del Tesoro Nacional, se ha resuelto crear una estructura administrativa con facultades para ello.

Que la presente se dicta en razón de lo prescripto por la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 557 de fecha 27 de mayo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA Y EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Créase en jurisdicción de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA una Comisión Asesora de Compromisos y Contingencias.

Dicha Comisión estará integrada por los Subsecretarios Legal y de Coordinación Administrativa de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y por el Subsecretario de Normalización Patrimonial de la SECRETARIA DE HACIENDA, quienes designarán a los funcionarios que los reemplacen en caso de ausencia o impedimento.

ART. 2º — Serán funciones de la Comisión entender en el asesoramiento en los aspectos relacionados con los compromisos y contingencias respecto de las siguientes cuestiones:

a) los alcances de la Ley Nº 23.982 y sus normas reglamentarias y complementarias, cuando se consulten cuestiones en las que deba interpretarse la aplicación de la consolidación, sin perjuicio de la competencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

b) la revisión de liquidaciones de las obligaciones a cargo del Tesoro Nacional, consolidadas o no, cuando se consulte en casos en que resulte necesario efectuar tal revisión a criterio de funcionarios de nivel no inferior a Secretarios de Estado, o cuando la Comisión lo considere pertinente.

c) asesorar en los casos de propuestas transaccionales cuya aprobación corresponda a este Ministerio, aconsejando la conducta a adoptar, previa ponderación de los aspectos fácticos, jurídicos y económicos de la misma, con aplicación de las normas vigentes, así como respecto del cumplimiento de los requisitos y condiciones impuestos por la Ley Nº 23.982 y el Decreto Nº 2140/91.

d) Proponer el dictado de normas reglamentarias, complementarias o aclaratorias que resulten necesarias en el ámbito de sus competencias.

ART. 3º — Con el objeto de cumplir con el cometido asignado, la Comisión creada por el artículo 1º de la presente se encuentra facultado para:

a) requerir a los responsables de las jurisdicciones deudoras todos los antecedentes necesarios a los fines de la revisión de la liquidación de que se trate;

b) solicitar informes a las áreas técnicas específicas;

c) designar Grupos de Trabajo que se aboquen al estudio técnico de las cuestiones encomendadas a la Comisión, bajo la coordinación de uno de sus miembros;

d) dictar su propio reglamento interno.

ART. 4º — Los organismos comprendidos en los términos del artículo 1º de la Ley Nº 23.696 deberán prestar colaboración con la Comisión debiendo poner a su disposición los antecedentes referidos a liquidaciones y produciendo los informes que les sean requeridos. Tales diligencias se consideran imprescindibles para la eficiente resolución de las cuestiones sometidas a análisis de la Comisión, cuyo pronunciamiento permitirá continuar con el trámite de cancelación de las obligaciones a cargo del Tesoro Nacional.

ART. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HORACIO TOMAS LIENDO (h.) - Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. — RICARDO ANGEL GUTIERREZ - Secretario de Hacienda.

e. 15/6 Nº 2770 v. 15/6/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 28/5/93

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del artículo 1004. - Fdo. REYNALDO ESTEBAN RAMIREZ - Administrador - ADUANA DE FORMOSA sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la ciudad capital.

Apellido y Nombres	Sumarios Nº	Artículos	Multa Mínima
CAPITANI, Ramón Domingo	SA24-016/91	985/987	$ 541,00
BUSTOS, Elva y	SA24-017/91	985/987	$ 212,00
BUSTOS, Ramón	IDEM	IDEM	Solidaria
GALLO, Aldo Francisco	SA24-021/91	985/987	$ 510,00
VIVERO, Agustín	SA24-040/91	985/987	$ 1.160,00
DEL VALLE, Silvia	SA24-089/91	985/987	$ 409,00
MARTINEZ, Pablo Cristino	SA24-093/91	985/987	$ 500,00
BENITEZ SERVIN, Lucía Teresa	SA24-094/91	985/987	$ 282,00
GOMEZ, Aldo	SA24-101/91	985/987	$ 110,00
ANRIQUEZ, Raúl Angel	SA24-102/91	985/987	$ 37,00
ZARATE, Juan	SA24-105/91	985/987	$ 96,00
CAMPO, Isabel Dominga M.	IDEM	IDEM	Solidaria
COMA, Scrifignano	SA24-106/91	985/987 (Sol.)	$ 263,00
RUIZ, Eduardo Rafael	SA24-112/91	985/987	$ 317,00
GONZALEZ, Javier	SA24-131/91	985/987	$ 632,00 Solidaria
RODRIGUEZ, José Isidro	SA24-144/91	985/987	$ 71,00 Solidaria
CATICHO, Carlos	SA24-146/91	985/987	$ 398,00 Solidaria

e. 15/6 Nº 2772 v. 15/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 985-987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2-C.A.) según detalle al pie. FDO: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - COLON 701 PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
158/92	CERBE OFELIA ESTER	985	761,28
343/92	ALTAMIRANDA MARCELA ALEJANDRA	985	986,85
349/92	SANCHEZ LUIS CAYETANO	985	447,99
352/92	ACUÑA GRACIELA	987	30,83
358/92	GALVAN ANTONI ESTEBAN	987	407,10
360/92	AYUZA JUAN LIBORIO	987	797,03
369/92	DIAZ ANTONIA FLORENCIA	987	617,29
371/92	MORENO ANTONIA ARGELIA	987	499,12
379/92	GOMEZ ADELA MABEL	985	301,67
384/92	ACUÑA LUIS ROBERTO	987	108,09
394/92	LARA JOSE HUMBERTO	987	198,99
395/92	LOPEZ CHAUQUI AGAPITO	987	978,81
523/92	OLOBARDI MARIA DEL CARMEN	987	2.119,90
523/92	BARDACIO ERNESTO	987	2.119,90
757/92	CHOQUE CORREA FERNANDO	987	231,77

e. 15/6 Nº 2773 v. 15/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA - DIVISION SUMARIOS DE PREVENCION SECCION REGISTROS DE INFRACTORES:

Para los sumarios contenciosos que se detallan seguidamente, solicítase informe de los antecedentes que puedan registrar los causantes que en cada caso se indican:

S. C. Nº	INTERESADO: Apellido y nombre (s)	DOC. IDENT.: Tipo y Nº
158/92	CERBE OFELIA ESTER	14.356.793-DNI
343/92	ALTAMIRANDA MARCELA ALEJANDRA	20.822.272-DNI
349/92	SANCHEZ LUIS CAYETANO	21.366.118-DNI
352/92	ACUÑA GRACIELA	SDI
358/92	GALVAN ANTONI ESTEBAN	7.860.396-CIPF
360/92	AYUZA JUAN LIBORIO	13.278.344-DNI
369/92	DIAZ ANTONIA FLORENCIA	11.930.723-DNI
371/92	MORENO ANTONIA ARGELIA	6.637.429-LC
379/92	GOMEZ ADELA MABEL	10.290.133-DNI
384/92	ACUÑA LUIS ROBERTO	8.508.667-DNI
394/92	LARA JOSE HUMBERTO	11.938.788-DNI
395/92	LOPEZ CHAUQUI AGAPITO	9.977.421-CIPF
523/92	OLOBARDI MARIA DEL CARMEN	SDI
523/92	BARDACIO ERNESTO	10.262.127-DNI
757/92	CHOQUE CORREA FERNANDO	92.839.758-DNI

MARCELO M. DO PAZO RODRIGUEZ - Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 15/6 Nº 2774 v. 15/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/

delito a los arts. 962-985-987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2-C.A.) según detalle al pie. FDO: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - COLON 701 PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0322/90	PARODI, Claudio Fabián	962-985-987	993,69

e. 15/6 Nº 2775 v. 15/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C.A. Monto MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2-C.A.) según detalle al pie. FDO: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - COLON 701 PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
131/93	CARO SANDRA	987	41,98
132/93	GARCIA MARCELA	987	1.143,99
132/93	CARLOS RIOS	987	1.143,99
134/93	CARO SILVIA ADRIANA	987	92,21
135/93	OCAMPO ALDO	987	857,46
135/93	ALMIRON CARINA	987	857,46
136/93	BARTOLUS FERNANDO	987	513,22
136/93	SALAS JUAN CARLOS	987	513,22
137/93	GALANTE ROBERTO	987	475,20
137/93	GALANTE JORGE	987	475,20
138/93	SCARANOZZA LUIS	987	190,08
138/93	GONZALEZ LUIS	987	190,08
139/93	VILLALBA BEATRIZ	987	210,25
139/93	GARAY CARLOS	987	210,25
141/93	FERNANDEZ MIGUEL	987	631,70
141/93	CENTURION RAMON	987	631,70
142/93	FALCON YOLANDA	987	124,31
142/93	GATTO JOSE	987	124,31
143/93	PEREZ NATALIA	987	116,02
143/93	AGUILAR RAUL	987	116,02
144/93	NAZARO MARIO	987	386,50
144/93	GARCIA MARCELO	987	386,50
145/93	ROSSI SANDRA	987	316,80
145/93	MESA CARLOS	987	316,80
146/93	GUTIERREZ GUILLERMO	987	273,71
146/93	ZURZI FELIPE	987	273,71
147/93	GONZALEZ LUIS OSCAR	987	137,93
147/93	LOPEZ CARLOS	987	137,93

e. 15/6 Nº 2776 v. 15/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (art. 930/2-C. A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres - Colón 701 - Paso de los Libres - Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
149/93	ALVAREZ LAGANE-SOSA DIEGO	987	329,48
150/93	BELIZAN JULIO-ROTELA GABRIEL	987	194,26
151/93	IBAÑEZ MARTIN-GAUNA JUAN	987	292,72
152/93	MISICHUK ANA-KOSAK JULIA	987	652,62
153/93	ALQUATI SILVIA-PIRIS ALFREDO	987	438,75
155/93	ALBENDAÑO OLGA-GARCIA LUCIA	987	649,76
156/93	MARTA DE LR HAYDEE-MARTINEZ CARLOS	987	551,03
157/93	GARCIA ALICIA-RIOS CARLOS	987	5.159,13
158/93	OCAMPO CARLOS-SOSA RUBEN	987	1.202,57
159/93	RODRIGUEZ NORBERTO-RUBLIN MARIA	987	319,36
160/93	SAMBRAY LUIS-FERNANDEZ CLAUDIA	987	190,08
161/93	GARCIA MARCELA-DIAZ NORMA	987	199,75
162/93	ORGANBIDE MARTIN-FERREIRA CLAUDIA	987	154,03
163/93	AGUILAR MARCELO-Y COMELI	987	652,62
164/93	MARTINEZ JUAN-FRANCO LAURA	987	466,44
165/93	ZARZENSKI MARINA-GENTILE CARLOS	987	434,07
166/93	MENDOZA CRISTINA-PEREZ SILVIA	987	438,75
167/93	DE CAÑETE ZULMA-GONZALEZ JORGE	987	416,65
168/93	ROJAS OLGA-DIAZ CARLOS	987	347,81
170/93	SPATARO DE RIAL CONCEPCION	987	393,73
171/93	MAROTTA MARIA DEL CARMEN	987	277,33
173/93	MRABILL DE SPATARO DOMINGA	987	117,41
175/93	NIN NORMA BEATRIZ	987	200,52
176/93	MORENO OSCAR CARLOS	987	362,99
178/93	ACOSTA JOSE ALFREDO	987	377,63
180/93	DE RENIERI JUANA INMACULADA	987	206,21
184/93	GIANCARELLI CARLOS DANIEL	987	392,27
193/93	CARABAJAL JOSE MARIA	987	494,17

e. 15/6 Nº 2777 v. 15/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 987-985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (art. 930/2-C. A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres - Colón 701 - Paso de los Libres - Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
401/92	PEREZ, Clara Gladys	987	1.476,52
404/92	SORIA, Yolanda	987	324,03
407/92	LOPEZ, Walter Luis	987	659,47
409/92	CAMACHO, Carmen Muñoz	987-985	1.392,58
411/92	SOLIZ, Silvia Isabel	987-985	2.010,18
416/92	BEIZAGA, Roberto GIMENEZ	987-985	2.172,87
418/92	SANCHEZ DE LARA, Gregoria	987	969,64
420/92	AGUILA, Isabel	987-985	3.826,75
421/92	ROJAS, Vitalia	987	1.446,43
425/92	ALCOCER CASTRO, Delta	987-985	1.732,13
608/92	MEZA CENTURION, Dora María	985	2.137,48
641/92	DURE, Aurora	987	25,02
641/92	GONZALEZ, Juanca	987	25,02
643/92	TORRES, Pedro	987	181,40
643/92	PEREZ, Fabián	987	181,40
764/92	HERNANDEZ, Jorge Alberto	987	759,62
771/92	GONZALEZ ARAYA, Felicia	987	316,80
773/92	VELAZQUE, Moya	987	685,43
775/92	RIVEROS, Dora	985	797,04
100/92	PERCARA, Mabel	987	54,78
100/92	ZAPATA, Roberto	987	54,78
102/92	DIAZ, Carlos	987	148,30
153/92	LEDESMA, Ramona	987	271,92
325/92	LOPEZ, Hugo	987	284,51
326/92	CUELLO, Pedro Florencia	987	2.126,89
327/92	MAIDANA, Claudia Alejandra	987	153,44
333/92	HERRERA, Modesta	987	113,48
339/92	RIOS, Luis José	987	324,47

e. 15/6 Nº 2778 v. 15/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (art. 920/2-C. A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres - Colón 701 - Paso de los Libres - Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0017/93	VERA EMMA FRANCISCA	977	128,83
0021/93	GIAMINOTO RAFAEL CARLOS	977	77,29
0031/93	SUAJITE JUANA JOSEFINA	977	399,37
0036/93	PINTOS ROSA BEATRIZ	977	47,56
0047/93	LAZARTE AGUILAR NORMA	977	162,52
0058/93	ALDANA DIAZ ANIBAL SEGUNDO	977	46,57
0098/93	RUIZ PEDRO	977	113,96
101/93	IACOUZO IRMA RAQUEL	977	79,28
103/93	GIMENEZ SINECIO LUCIO	977	48,05
0110/93	PALACIO MERCEDES	977	99,10
115/93	AZEVEDO ANA CRISTINA	977	118,92
0120/93	ROSENBEG MARCELO GUSTAVO	977	2.381,36
125/93	OVANDO ERNESTO GABRIEL	977	194,23
248/93	NENIROVSKY ADRIANA INES	977	1.137,17
253/93	DOS SANTOS LOPEZ CIRO	977	148,65
368/93	MARMORATO JUAN	977	99,10

e. 15/6 Nº 2779 v. 15/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al art. 978 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (art. 920/2-C. A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres - Colón 701 - Paso de los Libres - Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0016/93	GARCIA RAMON OSCAR	978	153,71
0035/93	RODRIGUEZ, FRANCISCO BERNARDINO	978	726,81
109/93	LABORDE HECTOR ALBERTO	978	59,03
113/93	BECERRA ANGELINA	978	170,64
116/93	MARTINS MARIA ISABEL	978	505,41
122/93	CANTERO ERMINDA	978	170,87
124/93	BENIGLIO VILLAFUERTE ANGELA	978	218,69

e. 15/6 Nº 2780 v. 15/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/ delito a los arts. 863-987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (art. 920/2-C. A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres - Colón 701 - Paso de los Libres - Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
187/93	CONTIGIANI ROBERTO ALFREDO	863-987	906,88
300/93	GUIDE ROBERTO-LUQUEZ EMILIO	863-987	42,09
301/93	SALINAS TERESA-ORTIZ ROQUE	863-987	6,53
302/93	CORONEL JOSE-CORONEL LIDIA	863-987	21,64
303/93	BARBOSA JUAN CARLOS-AGUIRRE CARLOS	863-987	111,64
304/93	REMPELA AGUSTIN	863-987	46,37
305/93	GOMEZ CAYETANO SERGIO	863-987	1.594,60
306/93	BRAVO MARIO-BENITEZ MARTIN	863-987	68,70
307/93	MIÑO MARIA-DE CASIO CARMEN	863-987	60,11
308/93	PEREA JOSE-CABALLI SETUNO	863-987	10,48
309/93	AGUIRRE SUSANA-ANTELA GUADALUPE	863-987	22,41
310/93	AYMO MANUEL-SHUT ALBERTO	863-987	60,80
311/93	PEREZ JOSE-PEREZ FLEIJE	863-987	7,46
313/93	OJEDA SOLEDAD-FERNANDEZ MONICA	863-987	6,53
316/93	BOLGIANI LIDIA GUADALUPE	863-987	1.327,96
325/93	SALES OSCAR-D. DANIEL	987	760,31
328/93	D. DANIEL-SOBRINO MAIDANA RITA	987	731,07
332/93	TESTONI ANA-SENA HORACIO	987	59,27
338/93	VERGARA FRANCISCO GABRIEL	987	1.557,97
355/93	AYMO DOMINGO ALBERTO	987	394,50
356/93	CABRERA HECTOR-SALA OMAR	987	56,44

e. 15/6 Nº 2781 v. 15/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/ delito al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (art. 920/2-C. A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres - Colón 701 - Paso de los Libres - Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
197/93	SALAZAR AGRIPINA	987	105,59
201/93	RAMIREZ JUAN	987	436,21
202/93	GROPALLO MIGUEL ANGEL	987	73,32
203/93	CHIPANI ESPINOSA ISABEL	987	163,20
204/93	CHIPANI JUAN SANTA MARIA	987	225,85
205/93	CRUZ ALCIRA LIDIA	987	93,86
206/93	ORIGUERO ANA MARIA	987	365,06
223/93	MIRANDA JOSE ALBERTO-SANDOVAL NESTOR	987	309,62
224/93	ORTEGA JUAN-FALCON IRMA	987	311,86
228/93	BUSTOS SANDRA-FERNANDEZ JORGE	987	84,93
229/93	GOMEZ CARLOS	987	623,02
230/93	CORONEL JOSE	987	400,75
232/93	SANCHEZ OSCAR OMAR	987	1.206,94
233/93	VEIZAGA LOPEZ MARIA DEL CARMEN	987	877,66
235/93	ROLDAN ANTONIO	987	485,49
237/93	MOYA JUAN RAMON	987	1.121,05
238/93	LESNIEWICZ CRISTINA	987	355,54
239/93	CARBALLO FRANCISCO OSCAR	987	269,39
240/93	LOZADA GONZALEZ JHONNY JEAN	987	394,68
242/93	BENITEZ FAUSTINO	987	399,57
329/93	DE VILA ANAM	987	403,24
330/93	ESPINDOLA ROSA E.-GONZALEZ RAMON	987	168,02
331/93	VALENTINETTI OSCAR HUGO-SANCHEZ VENTURA	987	179,64
344/93	CASTILLO IRMA	987	242,62
349/93	GOMEZ AMANDA-MORACO MARIELA	987	213,44
350/93	FIORENZA DOMINGO-GONZALEZ CARLOS	987	43,10
351/93	FIORENZA DOMINGO-GONZALEZ CARLOS	987	36,94
352/93	JACOCHE ROGELIO JUAN-SANCHEZ JUANA	987	13,34
353/93	SORIA HORACIO-RODRIGUEZ MIGUEL	987	60,54

e. 15/6 Nº 2782 v. 15/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/ delito a los arts. 874-987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (art. 920/2-C. A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres - Colón 701 - Paso de los Libres - Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
1560/88	OLIVERA MIGUEL ANGEL	874-987	637,94
766/90	OLIVERA NEMESIO-CALVO ARMANDO	874-987	1.007,63
766/90	BERGARA ISAAC ARMANDO	874-987	1.007,63
931/90	BARCO MARIA ISABEL	874-987	69,11

e. 15/6 Nº 2783 v. 15/6/93

ADUANA DE LA RIOJA

La Rioja, 3/6/93

Se cita a las personas que más abajo se detallan, por desconocer el domicilio de las mismas, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los citados Artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo.: RAUL ALFREDO ASTORGA - Administrador de la Aduana de La Rioja, sita en Ruta 5, Km. 4 y 1/2. Parque Industrial. La Rioja.

Apellido y Nombres	Sumarios Nº	Artículo	Monto Mínimo Multa
FERNANDEZ, Florencia	SA79-93-011	986	$ 714,52
MICHAEL, Benigna	SA79-93-012	986	$ 524,90
BALMACEDA, María del C.	SA79-93-013	986	$ 191,34
BARFAN, Teodoro	SA79-93-014	986	$ 265,33
LIENDRO, Cristina	SA79-93-015	986	$ 145,58

e. 15/6 Nº 2784 v. 15/6/93

ADUANA DE SALTA

Para el sumario contencioso SA-53 Nº 39/87, se le hace saber a AMBROSIO SORIANO que se ha dictado resolución que a continuación se transcribe en su parte dispositiva: SALTA, 1 de abril de 1993. VISTO... CONSIDERANDO EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º) Condenar a AMBROSIO SORIANO, D.N.I. 12.778.968, domiciliado en Av. Jujuy s/Nº, Susques, Jujuy con el comiso de la mercadería motivo del presente —detallada a fs. 39 del presente—, pena prevista en art. 876 inc. a) del Código Aduanero, por el ilícito previsto en el art. 874 inc. d) del citado texto legal. Art. 2º) Condenar a AMBROSIO SORIANO, cuyos datos son de figuración en autos con el comiso del medio transportador, a tenor del art. 876 inc. b) de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Art. 3º) Condenar a AMBROSIO SORIANO cuyos datos son de figuración en autos con una multa de pesos cuatro mil ochocientos cincuenta y siete con 12/100 ($ 4.857,12.-), equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería motivo del presente, de conformidad con el art. 876 inc. c) de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Art. 4º) Condenar a AMBROSIO SORIANO cuyos demás datos son de figuración en autos con la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos, conforme al art. 876 inc. f) de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Art. 5º) Condenar a AMBROSIO SORIANO cuyos datos constan en autos con la inhabilitación especial de tres años para ejercer actividades de importación o de exportación, conforme al art. 876 inc. g) de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Art. 6º) Intimar el pago del importe establecido en el art. 3º de la presente resolución dentro de los quince días de ejecutoriado el presente en los términos del art. 1122 de la ley 22.415. Art. 7º) Notifíquese. Consentido que fuere, remítase copia fiel al Registro General de Infractores. Con constancias, por Sección Sumarios, Sección Contabilidad y Depósito de Secuestros, fecho, dése al archivo. Fdo. RICARDO GABRIEL GUZMAN. Administrador de la Aduana de Salta. Resolución Nº 01/93 SA-53 Nº 39/87.

e. 15/6 Nº 2785 v. 15/6/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 2 de junio de 1993.

En los términos de los arts. 1012 y 1013 inc. "h" del Código Aduanero, se hace saber a las personas que más abajo se detallan que en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indica, que se ha dictado Resolución Fallo aplicando sanciones de multas y comisos por las infracciones imputadas. Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO - Administrador (Int.) Aduana San Javier.

SA54 Nº	INTERESADO/A	RES. FALLO Nº
- 046/91	VINH BOUNGNASENG	047/93
- 047/91	DO SANTOS ABEL ELIAS	031/93
- 081/91	SANTA CRUZ HORACIO ANDRES	046/93
- 091/91	BERTERO RUBEN	053/93
- 102/91	MAFALDA RICARDO Y DACUNDA LUCIANO	040/93

e. 15/6 Nº 2786 v. 15/6/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 3 de junio de 1993.

Se cita a los involucrados en las causas sumariales que se detallan más abajo, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones imputadas que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C. A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO - Administrador (Int.) Aduana San Javier - sita en 25 de Mayo Nº 76 - San Javier (Mnes.).

SA-54 Nº	IMPUTADO	INFRAC. IMPUTADA
- 151/91	RICARDO GABRIEL LLADO SASTRE	ART. 986/987 CA
- 055/91	PRASAD KHAMCHOMPOO	ART. 987 C. A.
- 072/91	AURORA LOPEZ	ARTS. 985/987 CA
- 078/91	OMAR ALBERTO MAZZA	ART. 985 C. A.

e. 15/6 Nº 2787 v. 15/6/93

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
1696/92	AGUILERA, Teresa de Jesús	985-986	1.083,29.-
1698/92	ARECO, Ramona	987	36,58.-
1699/92	BOGADO, Francisco	985	1.520,73.-
1753/92	ACOSTA de AMARILLA, Luciana	985	2.103,45.-
1904/92	AYALA, Viviana	985-986	943,25.-
2140/92	ALVEZ COLMAN, Basilio	987	806,07.-
2254/92	ACOSTA VERDUN, Primitivo	986-987	453,94.-
2289/92	ALVARENGA, Felicia	987	693,77.-
2387/92	AQUINO de ROMERO, Celia	986	1.447,90.-
120/93	AMARILLA, Reina Isabel	985-986 y 987	1.702,93.-
122/93	AYALA, Viviana	985-986 y 987	2.340,25.-
130/93	ALCARAZ GONZALEZ, Verónica	986-987	2.018,70.-
605/93	AMARILLA de DUARTE, Sixta	985-986	3.865,81.-
927/93	ALONSO DUARTE, Olga G.	985	1.644,48.-

e. 15/6 Nº 2788 v. 15/6/93

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
858/90	SOTELO, Nidia Inés	977	128,63
904/90	ACOSTA, Elba Sebastiana	977	150,29
1116/90	CASUSO, Oscar Alberto	985	289,84
096/91	MARECO ARZAMENDIA, Demetria	977	47,37
333/91	ARANDO FLORES, Uvaldina	985.986.987	253,60
449/91	PUENTEDURA, Norberto F.	986	164,47
451/91	ANAREOLI, Hugo Héctor	985.986.987	392,69
234/91	IRALA, Miguel Angel	985.986.987	944,29
741/91	ARECO FERNANDEZ, Juan B.	977	78,66
836/91	LEDESMA, Fructuoso Herbos	985	1.410,91
848/91	CORIA CASTRO, Josefa	985	2.012,60
997/91	SANCHEZ, Eduardo	985.986.987	2.352,13
122/92	DIAZ, Balbina	985	2.580,10
139/92	MIÑO, Rogelio Alberto	986	2.167,44
211/92	SOTELO DE ENCINA, María	977	356,94
404/92	BENITEZ, Ramón Del Pilar	985	2.160,46
419/92	ESQUIVEL, Cirilo	985.986.987	2.540,40
466/92	VILLARREAL, Ramón Félix	986-987	264,36
715/92	POSNIK, Félix Julián	986.987	31,64
732/92	ABATE, Enrique	985	483,94
877/92	GAMARRO, Carlos Alberto	985.986.987	1.215,18
1839/92	GIACCIO, Norma Beatriz	985.986.987	208,11
1947/92	FAIDMAN, José Isaías	985.986	399,11
2408/92	DE CLARO, Ema	986.987	1.143,41
2751/92	PEREZ, Roberto Carlos	985-986	545,85
2850/92	ARISPE, Inés	986.987	2.222,76
2859/92	BOMPADRE, Juan José	986.987	263,71
2861/92	BENAVIDEZ, Margarita	985.987	1.487,40

e. 15/6 Nº 2789 v. 15/6/93

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. FDO. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Sumario	Interesado/s	Inf. Art. C.A.	Monto Multa Mínima Arts. 930/2	Tributos
SA29-90-364	GHUBER, Elio	977	$ 151,97	$ 66,98
SA29-90-365	CARDOZO, H./ CARDOZO L.	985	$ 529,28	$ 228,21
SA29-90-382	KIM IN, Suh	986/7	$ 1.070,21	$ 342,93
SA29-90-383	PRIORETTI, Sergio F.	977	$ 427,01	$ 185,87
SA29-90-385	HAAG, Eusebio D.	978	$ 104,45	$ 92,08
SA29-90-391	TIGERO, Egardo R.	977	$ 83,56	$ 36,83
SA29-90-394	ALVAREZ CRESPO, Max	986	$ 337,17	$ 101,73
SA29-90-390	ALVAREZ PARRA, Angel	986	$ 780,37	$ 235,46
SA29-90-450	DE SOUZA, Jorge	987	$ 101,16	$ 29,71
SA29-90-608	DE LIMA, Simoes W.	977	$ 104,19	$ 45,92
SA29-91-142	AYALA, Virginia	985	$ 224,52	$ 156,84
SA29-91-241	AGUILAR, Eduardo	978	$ 59,46	$ 56,49
SA29-91-347	FERREIRA OCAMPO, D.	977	$ 15,87	$ 5,85
SA29-91-386	KACZATOUSKA, Néstor	977	$ 991,00	$ 270,34
SA29-91-547	INACIO, Domingo J.	977	$ 991,00	$ 163,73
SA29-90-717	DRABROWSKI, Fabián	977	$ 6,92	$ 3,29
SA29-91-847	PEREYRA, Alberto	977	$ 148,65	$ 105,70
SA29-91-865	OTROWSKI, José	977	$ 25,00	$ 11,90
SA29-91-1010	IGLESIAS, Carlos M.	977	$ 59,46	$ 37,36
SA29-91-1044	PAVON AVADEO, Héctor	977	$ 198,90	$ 90,61

Sumario	Interesado/s	Inf. Art. C.A.	Monto Multa Mínima Arts. 930/2	Tributos
SA29-91-1207	CAIONE, Rogelio N.	978	$ 72,27	$ 72,27
SA29-91-1217	FLORENTIN ISAC, F.	987	$ 76,21	$ 12,52
SA29-91-1227	PEREZ, Norma	978	$ 210,50	$ 210,50
SA29-91-1248	CARRARA, Celia L.	978	$ 8,92	$ 8,92
SA29-91-1252	FONTANA, Luis A.	978	$ 33,25	$ 30,31
SA29-91-1256	SILVA, Gregorio M.	985	$ 640,05	$ 523,17
SA29-92-061	SECO LEIVA, Edgardo	978	$ 302,25	$ 272,02
SA29-92-062	LATENSTEIN RUTH, L.	978	$ 119,07	$ 119,07
SA29-92-292	RIOS, Carlos Alberto	986	$ 656,23	$ 261,02
SA29-92-407	NUÑEZ, Juan Daniel	986/7	$ 109,64	$ 50,18
SA29-92-428	SILVERO, Carlos A.	987	$ 175,41	$ 56,49
SA29-92-461	TRABUCCO, Angel M.	977	$ 178,38	$ 84,72
SA29-92-462	ROMANO, Rosa I.	978	$ 199,27	$ 199,27
SA29-92-501	NOLAZCO, Adán	987	$ 90,92	$ 19,57
SA29-92-540	BARBOZA, Angel D.	986/7	$ 760,11	$ 244,78
SA29-92-544	FERNANDEZ, Raúl	978	$ 137,01	$ 137,01
SA29-92-547	SANCHEZ, Rinaldo H.	977	$ 39,68	$ 28,14
SA29-92-562	MARTINEZ, Juan D.	986/7	$ 231,03	$ 70,49
SA29-92-733	BOERI, José	978	$ 391,44	$ 391,44
SA29-92-756	GOMEZ, Alfredo	977	$ 119,94	$ 63,95
SA29-92-841	MELGAREJO, Alfredo	986/7	$ 154,36	$ 53,39
SA29-92-845	IMBEL, José F.	986	$ 39,87	$ 13,88
SA29-92-852	VIERA, Juan Carlos	986/7	$ 197,86	$ 68,88
SA29-92-854	BAEZ TADEO, Asís	986/7	$ 230,05	$ 80,08

e. 15/6 Nº 2790 v. 15/6/93

ADUANA DE PUERTO DESEADO

Se comunica al Sr. RODRIGUEZ, CARLOS ROBERTO, que en el Sumario Contencioso Nº SA19/001/93 se ha dispuesto la siguiente providencia: "Puerto Deseado, 31 de marzo de 1993. VISTO los presentes actuados y, habiendo vencido el plazo previsto en el Art. 1101 del Código Aduanero sin que el supuesto responsable se presentara a contestar la vista conferida, DECLARESELO REBELDE y continúe el procedimiento su curso aun sin su intervención (Art. 1105 C.A.). NOTIFIQUESE. Fdo. CARLOS H. ROSALES, Administrador de la Aduana de Pto. Deseado.

e. 15/6 Nº 2791 v. 15/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
92-279	20 05528597 8		Jorge Alberto VERGNANO

e. 15/6 Nº 2792 v. 15/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942-

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-751-93	30-64028543-1		AGROPECUARIA RIO JURAMENTO S.A.

e. 15/6 Nº 2793 v. 15/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA DISTRITO CORONEL SUAREZ

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
51/111	33-60823180-9		AGROIMPULSO CEREALES S.A.

e. 15/6 Nº 2794 v. 15/6/93

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 776/93

En la edición del 4 de junio de 1993, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizaron errores en determinados facsímiles de firma, los que se transcriben en forma correcta a continuación:

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
GALLARDON, Marta Atilana	Jefe Región Nº 3	
BOSISSIO, Jorge Osvaldo	Jefe (Int.) Región Nº 7	
RABADAN, Luis Miguel	Jefe Región Junín	
FRATTINI, Víctor Félix	Jefe (Int.) Región Mar del Plata	

e. 15/6 Nº 2650 v. 15/6/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 424/93

Bs. As., 31/5/93

VISTO lo dispuesto por el Decreto 673 de fecha 7 de abril de 1993; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se crea el Registro de Asociaciones Civiles de Amas de Casa, el cual estará a cargo de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que resulta necesario determinar, dentro de la estructura organizativa del Ministerio, la Dirección que tendrá a su cargo el registro aludido.

Que el reconocimiento del derecho de agremiación en la forma prevista por el Decreto 673/93 surge de la importancia social que se le atribuye al trabajo doméstico.

Que es la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales que entiende en la aplicación de las normas legales relativas a la existencia y funcionamiento de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores y atiende al Registro de las Asociaciones Profesionales de Empleadores.

Que es por evidentes razones de conexidad que la aludida Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales debe tener a su cargo el Registro de Asociaciones Civiles de Amas de Casa.

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º: La Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales entenderá en todo lo relativo al Registro de Asociaciones Civiles de Amas de Casa.

ARTICULO 2º: Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — Dr. ENRIQUE OSVALDO RODRIGUEZ — CENTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

e. 15/6 Nº 2795 v. 15/6/93

SECRETARIA DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 336/93

Bs. As., 3/6/93

VISTO el Decreto Nº 784/83, y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo citado en el VISTO establece las responsabilidades y atribuciones de la Intervención en la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL).

Que resulta necesario ajustar el funcionamiento de la ANSSAL a las nuevas normas legales dictadas en la materia.

Que atento la multiplicidad y especificidad de los factores relacionados con el desenvolvimiento del organismo y para asegurar el logro de los objetivos fijados a través de la gestión de la Intervención, se considera conveniente contar con la asistencia de un equipo de profesionales que desarrollen tareas de asesoramiento y apoyo técnico.

Por ello, y en uso de las atribuciones emanadas de las normas en vigencia, de los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661 y de los Decretos 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en calidad de asesores de esta Intervención a los Dres. D. José Andrés TAGLIAFICO (L.E. 5.250.581), D. Jorge Alejandro Adaro (D.N.I. 4.277.657), D. Gabriel Andrés DOUSDEBES (D.N.I. 11.024.271) y D. Oscar Alberto RICARDI (D.N.I. Nº 4.970.652).

ARTICULO 2º — Las designaciones del artículo precedente, tienen carácter de "AD-HONOREM".

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Nac. del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. —JOSE LUIS LINGERI - Interventor, Administración Nacional del Seguro de Salud.

e. 15/6 Nº 2796 v. 15/6/93

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. Nº: 5926/93; 5927/93; 5928/93; 5929/93; 5930/93; 5931/93.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 27 interinamente a cargo del Dr. RAUL E. IRIGOYEN, Secretaría Nº 106 del Dr. DANIEL E. PARODI, de los años 1942 a 1963; CORRECCIONAL Nº 2 a cargo del Dr. HUGO J. MARTIN VALERGA, Secretaría Nº 58 del Dr. MIGUEL A. SABINO, de los años 1982 a 1983; CORRECCIONAL Nº 5 interinamente a cargo de la Dra. SUSANA NOCETTI de ANGELERI, Secretaría Nº 74 del Dr. GUILLERMO FORN Y PUIG, de los años 1980 a 1982; SECRETARIA Nº 75 del Dr. LUIS ALBERTO SCHELGEL de los años 1975 a 1979; SECRETARIA Nº 76 del Dr. CAYETANO RODOLFO NIGRO de los años 1965 a 1982; SECRETARIA Nº 73 de la Dra. DORA NANCI OLIVIERI de los años 1956 a 1982, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO-DIRECTOR GENERAL-ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 15/6 Nº 2797 v. 17/6/93

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION-

CDE. ACT.Nº: 3354/93; 3858/93; 3859/93; 5732/93; 5733/93; 5734/93; 5735/93; 5736/93; 5912/93; 5913/93; 6238/93; 6787/93; 6788/93.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1 a cargo del Dr. NESTOR H. BUJAN, Secretaría Nº 1 del Dr. RAFAEL A. GENTILI, de los años 1960 a 1982; SECRETARIA Nº 2 del Dr. JORGE A. PEZZANO RAVA de los años 1969 a 1982; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 4 a cargo del Dr. GUGLIELMINO, Secretaría Nº 7 de la Dra. GLADIS N. LEONI de los años 1955 a 1982; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 4 a cargo del Dr. MARCELO E. WATHELET, Secretaría Nº 7 de la Dra. LILIANA VIÑA de los años 1960 a 1980; SECRETARIA Nº 8 del Dr. CARLOS MARIA CASTELLANOS de los años 1948 a 1980; COMERCIAL Nº 2 a cargo del Dr. ROBERTO GARIBOTTO, Secretaría Nº 4 del Dr. AGUSTIN BOSCH de los años 1953 a 1982; COMERCIAL Nº 13 a cargo del Dr. CARLOS ALBERTO VILLAR, Secretaría Nº 26 del Dr. MARCELO RUFINO de los años 1952 a 1991; COMERCIAL Nº 22 a cargo del Dr. ROMULO ELISEO DE IORIO, Secretaría Nº 44 del Dr. MARCOS FRANCISCO ROCA de los años 1974 al mes de abril de 1983; TRABAJO Nº 1 a cargo del Dr. ALFREDO N. BERTOLINI, Secretaría Unica de la Dra. MARIA DEL CARMEN DI FEO de los años 1969 a 1983; TRABAJO Nº 6 a cargo de la Dra. MARTHA DE LOS MILAGROS FERRO PUCH, Secretaría Unica del Dr. JORGE E. CONSTANZO de los años 1969 a 1983; TRABAJO Nº 19 a cargo del Dr. HERMINIO A. CANDAL, Secretaría Unica de la Dra. MARTA FIGUEROA de los años 1969 a 1982; TRABAJO Nº 20 a cargo del Dr. MIGUEL A. PIROLO, Secretaría Unica de la Dra. SUSANA VALIDO de los años 1969 a 1983; TRABAJO Nº 40 a cargo del Dr. JUAN A. RUIZ DIAZ, Secretaría Unica de la Dra. MIRTA GONZALEZ BURBRIDGE de los años 1969 a 1983, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO DIRECTOR GENERAL-ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION PODER JUDICIAL DE LA NACION

e. 15/6 Nº 2798 v. 17/6/93

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia de la Dra. Elena D. Fernández de la Puente, con motivo de la imprevista falta de provisión de energía eléctrica originada por problemas atribuibles a la empresa que tiene a su cargo la provisión del citado fluido, lo que impidió la realización de las tareas propias de este Organismo. En razón de ello los señores Vocales ACORDARON: 1º) Conceder asueto al personal el día 20 de mayo del corriente año, declarándolo inhábil a los efectos procesales. 2º) Publíquese la presente Acordada en el Boletín Oficial. Con lo que terminó el acto siendo las quince y cuarenta y cinco horas.

FIRMADO: ELENA D. FERNANDEZ de la PUENTE - ALBERTO MARTIN GOROSITO - JORGE CELSO SARLI - GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO - CARLOS ANTONIO PORTA - SILVIA A. CRESCIA - CATALINA GARCIA VIZCAINO - NORBERTO J. GODOY - SERGIO P. BRODSKY - GRACIELA L. T. de WURCEL - RICARDO XAVIER BASALDUA - AGUSTIN TORRES - PAULA WINKLER - SUSANA LIA SILBERT - RODOLFO HECTOR CAMBRA - MARIA ISABEL SIRITO.

e. 15/6 Nº 2799 v. 15/6/93